

ELHINOJAL, número 16, mayo de 2021
Sección: Artículo científico
Recibido: 27-10-2020
Aceptado: 19-04-2021
Páginas de 36 a 75

LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN VILAFRANCA DE LOS BARROS, SEGÚN LAS ACTAS MUNICIPALES Y EN EL CONTEXTO DE LA LEY MOYANO (1857-1970). PRIMERA PARTE

PUBLIC INSTRUCTION IN VILAFRANCA DE LOS BARROS, ACCORDING TO MUNICIPAL ACTS AND IN THE CONTEXT OF THE MOYANO LAW. FIRST PART

DIEGO DÍAZ GRAGERA
Catedrático Jubilado de Física y Química
<https://orcid.org/0000-0002-3121-180X>
diegodiaz52@yahoo.es

RESUMEN

Siguiendo el articulado de la Ley Moyano y otras leyes educativas parciales españolas se hace una crónica histórica de la Instrucción Pública basada en los textos de las Actas Municipales de Villafranca de los Barros durante el periodo de 1857 hasta 1970. Primera parte.

Palabras clave: Ley Moyano; Instrucción Pública; Actas Municipales; Villafranca de los Barros.

ABSTRACT

Following the articles of the Moyano Law and other partial Spanish educational laws, a historical chronicle of Public Instruction is made based on the texts of the Municipal Acts of Villafranca de los Barros during the period from 1857 to 1970. First part.

Key Words: Moyano Law; Public Instruction; Municipal minutes; Villafranca de los Barros.

1. INTRODUCCIÓN

La primera regulación del sistema educativo en España con carácter de ley universal estatal fue la conocida como Ley Moyano. Se promulgó en la Gaceta de Madrid¹ el 10 de septiembre de 1857 dada por el Ministro de Fomento el día anterior. Vino a establecer una ordenación general de la enseñanza en un sistema educativo que por entonces no contaba con ninguna regulación completa que abarcara todos los niveles educativos. Fue llamada Ley de Instrucción Pública que así era considerada la educación de los ciudadanos, que no contó con un Ministerio específico hasta mucho después y que se encargó a una Dirección General de Instrucción Pública dentro del Ministerio de Fomento.

La Ley Moyano, por supuesto, no surgió de la nada. Desde los planes educativos de Mayans o de Olavide (1767) pretendiendo reformar las universidades, desde el **Reglamento de Escuelas de Primeras Letras** de 1797 considerado como el primero de la historia escolar española, pasando por la Constitución de Cádiz (1812) donde ya se señala a la Educación como una responsabilidad y obligación de Estado y se considera como un derecho colectivo de la sociedad (idea proveniente de la Ilustración durante el reinado de Carlos III), llegando al Informe Quintana de 1814 (proyecto de ley educativa que ni llegó a discutirse en las Cortes ante la llegada de Fernando VII) que reúne las claves ideológicas, sociales y pedagógicas de la política escolar posterior y que ya estructura y organiza el sistema educativo, además de otras reglamentaciones menos conocidas, todas contribuyeron a sentar las bases en las que se apoya y desarrolla la **Ley General de Instrucción Pública** de 9 de Septiembre de 1857 durante el reinado de Isabel II.

Hasta el momento de la promulgación de esta Ley, la enseñanza como servicio público era considerada como un derecho ciudadano pero sin reconocer aún como derecho universal del individuo. No se consideraba el derecho a la educación sino como una bondad de los gestores públicos para con los ciudadanos con el objeto de sacar a la población del atraso secular que había mantenido durante siglos en el analfabetismo a la mayoría de la ciudadanía, sobre todo a las clases más desheredadas, proletarias o desfavorecidas como suelen ser llamadas en los documentos y actas municipales que se consultan.

¹ Es la denominación que tuvo el diario oficial antes de convertirse en 1959 en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.).



Ilustración 1. Estatua de D. Claudio Moyano en la Cuesta homónima de Madrid.

Con la perspectiva de la vorágine actual de las últimas leyes educativas (9 nuevas leyes educativas en poco más de 50 años)² hemos de contemplar la longevidad de la ley Moyano que rigió el desarrollo de la educación en España durante 113 años desde su promulgación hasta su sustitución por una Ley General de Educación de la Unión de Centro Democrático (UCD) en 1970 durante el periodo predemocrático. A lo largo de tan dilatado periodo la Ley no resultó inamovible sino que fue siendo modificada por otras leyes, órdenes, reglamentos o decretos que sustituyeron la legislación de diversas etapas parciales como la Educación Primaria, la Secundaria, los aspectos relativos a la educación religiosa o los referentes al estatuto de los maestros, profesores o catedráticos. Iremos entremezclando las disposiciones de unas y otras en cada momento correspondiente.

Aunque consideremos que la modernización de las sociedades y consecuentemente las visiones sobre la educación de los ciudadanos inviten a una actualización continua de los sistemas educativos, no es conveniente que tan a menudo, y sobre todo sin consensos previos, se produzcan tantos cambios debidos más a planteamientos ideológicos y políticos y no tanto a propuestas pedagógicas realistas y prácticas. En cambio la ley Moyano con ser el primer intento de regulación global estatal de la instrucción pública, aunque dada durante un periodo liberal moderado, adolece del conservadurismo e inanición de la política y sociedad en la que se gestó y perpetuó, aunque su traslado a la práctica sufriera interesantes “actualizaciones” en algunos periodos que se destacarán.

² Ley General de Educación (1970-UCD) todavía durante el régimen de Franco; Ley Orgánica del Estatuto de Centros Escolares (1980-UCD); Ley Orgánica del Derecho a la Educación (1985-PSOE); Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (1990-PSOE); Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (1995-PSOE); Ley Orgánica de Calidad de la Educación (2002-PP-no aplicada); Ley Orgánica de Educación (2006-PSOE); Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa-2013-PP); Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Educación (LOMLOE-2020-PSOE).

La Ley no cuenta con ninguna clase de justificación, declaración de principios, ni ideológica ni social, entra sin preámbulo alguno en el enunciado del articulado aunque se puede considerar que esto lo hacía la anterior **Ley de Bases** de 17 de Julio de 1857.³

La concepción de la Ley Moyano aunque liberal fue clasista, perpetuando la separación entre una enseñanza primaria universal pero destinada a ser el límite de la educación o muro de contención para las clases populares bajas y unas enseñanzas secundaria y universitaria a las que solo accederían las clases pudientes media y superior. Aunque incluía las enseñanzas de la Doctrina y Moral Cristianas no era especialmente confesional, cosa que se dejaba para los establecimientos privados sobre todo religiosos. Consideraba a la educación como un derecho colectivo de la sociedad e incluso como obligación impuesta para la modernidad y desarrollo de la sociedad en general pero sin establecer como derecho individual de las personas sin distinción de sexos, circunstancias y clases. Está desarrollada en 4 Secciones con número variable de Títulos y Capítulos en cada una de ellas y con un total de 307 Artículos y 7 Disposiciones Transitorias con un añadido que indica las distintas Tarifas o Tasas para la expedición de derechos de matrícula, grados, títulos y certificados profesionales.

Hemos elegido centrar nuestro estudio en el periodo que abarca la vigencia de la ley Moyano por el doble motivo de ser tan longeva y a la vez la primera que ordena la educación al completo en todas sus etapas y para el conjunto de toda la población. Este artículo es deudor de las obras de José A. Soler Díaz-Cacho⁴ y de Juan José y Luis Manuel Sánchez González y Francisco Javier Durán García⁵ donde ya se recogen la mayoría de los datos y fechas, acuerdos y anecdotario disponibles relativos a la Instrucción Pública en Villafranca de los Barros a lo largo de los periodos reflejados en sus títulos; pero en ninguna de ambas obras queda reflejado el por qué y la forma de la participación de los distintos Ayuntamientos en la regiduría y acompañamiento de los procesos educativos desarrollados en nuestro pueblo que dependían de la legalidad vigente. A la luz de ella investigaremos la voluntad cooperadora de las fuerzas vivas locales. Por tanto solo pretende ser una crónica personal de la intrahistoria de la Instrucción Pública en Villafranca de los Barros. Así pues queremos hacer una revisión crítica de esos mismos datos para una interpretación de las actuaciones de nuestro Ayuntamiento, durante los años de vigencia de la Ley Moyano, en materia de Instrucción Pública.

Para situarnos adelantaremos que a lo largo de unas 5400 Actas Municipales correspondientes a los 113 años estudiados, unas 810 de ellas (un 15 %) hablan

³ Ley de Bases de 17 de Julio de 1857. Gaceta de Madrid nº 1660 de 22 de Julio. Recorre en tan solo 3 artículos, el Primero con 14 bases que orientan los postulados educativos, administrativos y organizativos que se plasmarán en la Ley posterior conocida como Ley Moyano.

⁴ Soler Díaz-Cacho, José Antonio. *El Instituto de Segunda Enseñanza 1932-1936. Instrucción pública/Instrucción privada en Villafranca de los Barros. Una apuesta elitista del republicanismo burgués*. Edición del autor. Imprenta Rayego. Villafranca de los Barros.

⁵ Sánchez González, Juan José, Sánchez González, Luis Manuel y Durán García, Francisco Javier. *Historia urbanística y social (siglos XIV a XXI) de Villafranca de los Barros*. Excma. Diputación Provincial de Badajoz. 2012.

directamente de Instrucción Pública. Antes de llegar a los detalles podemos reseñar que, si bien es cierto que nuestros ediles siempre estuvieron dispuestos a velar por la educación de los jóvenes y adultos, que constantemente dispusieron esfuerzos económicos, gestiones y desvelos por adecuar el equipamiento educativo local, no es menos cierto que no siempre estuvieron atentos a la realidad, que nunca la aportación económica fue porcentualmente significativa dentro de los presupuestos municipales y que muchas veces su gestión fue timorata e ingenua en muchas de sus realizaciones y en el contexto de una actuación demasiado protocolizada.

Tratamos de documentar que el proceder de nuestros gestores se ajustó a los preceptos del articulado de la Ley, pero que nunca completó las expectativas educacionales y tampoco pujó prácticamente por el adelanto de la sociedad salvo en las declaraciones casi siempre ampulosas que dejaban en las actas escritas. La metodología será reparar a fondo el articulado más representativo de la legislación en relación con la realidad que tuvo su aplicación local.



Ilustración 2. Imagen de la cabecera del número de la Gaceta de Madrid donde apareció la Ley.

2. SECCIÓN PRIMERA. DE LOS ESTUDIOS. TÍTULO I. De la Primera Enseñanza

Artículo 1º. La primera enseñanza se divide en elemental y superior.

Artículo 2º. La primera enseñanza elemental comprende: Primero. Doctrina cristiana y nociones de Historia Sagrada, acomodada a los niños. Segundo. Lectura. Tercero. Escritura. Cuarto. Principios de Gramática castellana, con ejercicios de Ortografía. Quinto. Principios de Aritmética con el sistema legal de medidas, pesas y monedas. Sexto. Breves nociones de Agricultura, Industria y Comercio, según las localidades.

Artículo 4º. *La primera enseñanza superior abraza, además de una prudente ampliación de las materias comprendidas en el art. 2º: Primero. Principios de Geometría, de Dibujo lineal y de Agrimensura. Segundo. Rudimentos de Historia y Geografía, especialmente de España. Tercero. Nociones generales de Física e Historia natural acomodadas a las necesidades más comunes de la vida.*

Artículo 5º. *En las enseñanzas elemental y superior de las niñas se omitirán los estudios de que tratan el párrafo sexto del art. 2º y los párrafos primero y tercero del art. 4º, reemplazándolo por: Primero. Labores propias del sexo. Segundo. Elementos de dibujo aplicado a las mismas labores. Tercero. Ligeras nociones de Higiene doméstica.*

En nuestro caso no llega a haber en las actas municipales ni una sola mención de cuales eran de entre estas enseñanzas enumeradas en el artículo 2 las que se llevaban a cabo de forma oficial y continuada. Suponemos que por ser tan escuetas y elementales serían las que se llevaran a cabo dadas además las circunstancias de masificación e incluso de la capacidad y formación de los propios maestros que luego analizaremos. Creemos que difícilmente se pudieran seguir incluso de esta manera, al menos en las que fueron por muchos años escuelas unitarias donde los maestros tuvieron que lidiar con diversidad de edades además de la masificación consecuente. Llama la atención el artículo 5º donde se especifica una formación distinta para las niñas dirigida al supuesto destino impuesto para su sexo, pero igualmente en ningún acta sabemos detalles del currículo que se impartiera para ellas.

Artículo 6º. *La primera enseñanza se dará, con las modificaciones convenientes, a los sordo-mudos y ciegos en los establecimientos especiales que hoy existen y en los demás que se crearán con este objeto; sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 108 de esta ley.*

Art. 108. *Promoverá asimismo el Gobierno las enseñanzas para los sordo-mudos y ciegos, procurando que haya por lo menos una Escuela de esta clase en cada Distrito universitario, y que en las públicas de niños se atienda, en cuanto sea posible, a la educación de aquellos desgraciados.*

Con este llamativo artículo que atiende a la diversificación en la enseñanza en función de las peculiaridades del alumnado que el propio artículo 108 llama “desgraciados” y propone que sean atendidos, cuando sea posible, en las escuelas públicas de niños, nos encontramos con que ninguna referencia nos indica que se creara establecimiento alguno para su atención, ni siquiera dentro de las aulas “normales”.

Más adelante encontraremos una **Ley de Educación Primaria** de 17 de Julio de 1945, ya en plena Dictadura de Franco, que incluye este artículo:

Art. 33. *El Estado, para atender a la niñez desvalida y proporcionarle educación adecuada, establecerá escuelas especiales para niños anormales y deficientes mentales y fomentará las de iniciativa privada. Así mismo fomentará y creará Escuelas, igualmente especiales, para niños sordomudos, ciegos y deficientes físicos. Todas se regirán por reglamentos peculiares.*

En cambio, hasta mucho después no se encuentra la intención de crear alguna institución que atienda a discapacitados que en el artículo son llamados anormales o deficientes mentales y en Villafranca se llaman directamente “subnormales” en las actas. Desde la promulgación de la referida Ley no se tienen noticias de ninguna iniciativa de creación de instituciones en este sentido ni de que las escuelas públicas atendieran a este tipo de alumnado.

Pero en Villafranca, en 1967, mucho antes de la primera Ley⁶ que atienda específicamente a este colectivo se produce un acuerdo de la Comisión Municipal permanente de fecha 17 de Junio ofreciendo a la Inspección de Primera Enseñanza de la Provincia, un local provisional para Colegio de “Subnormales” y se acuerda en Acta Municipal de sesión 22 de Junio aparecida en la de 10 de Julio ceder el edificio de la calle Cisneros (actual sede de Protección Civil) propiedad del Ayuntamiento, ratificar el acuerdo y facultar al Sr. Alcalde para que prosiga las gestiones. Posteriormente, a propuesta del Teniente de Alcalde D. Juan Romero Bote, se faculta al Alcalde para que suscriba los documentos y peticiones que sean necesarios para solicitar de los organismos competentes del Ministerio de Educación y Ciencia la creación de la Escuela especial de subnormales, según acta de la sesión de 21 de Septiembre aparecida en el Acta de 30 del mismo mes.

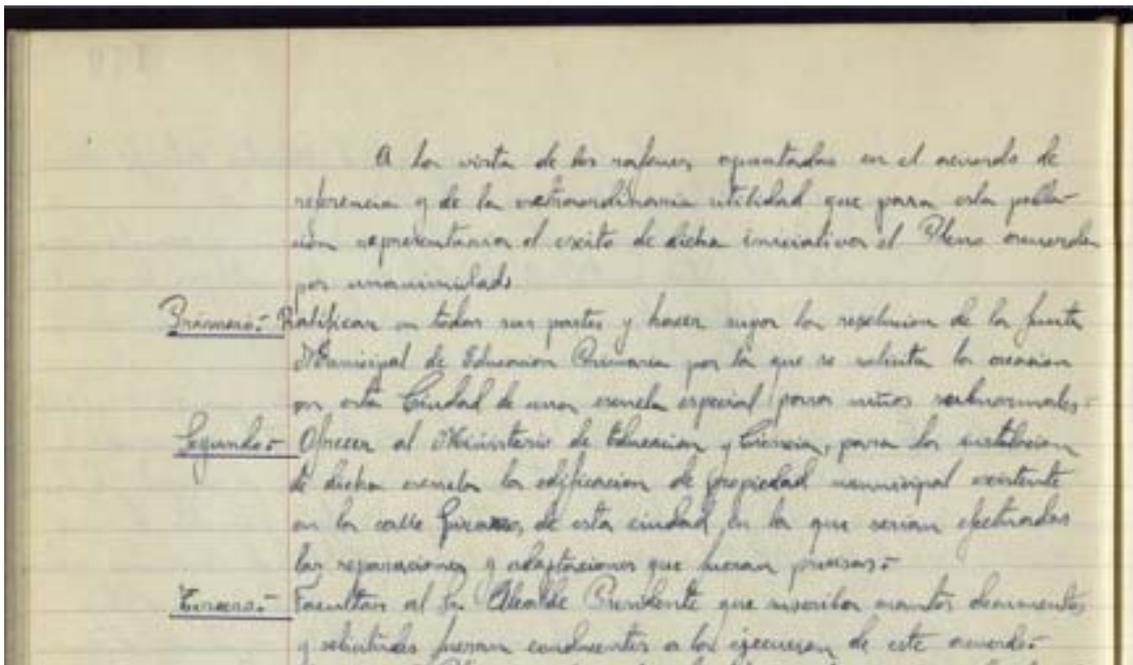


Ilustración 3. Parte del Acta original del 30 de Septiembre de 1967 donde se solicita la creación de una Escuela de "Subnormales".

Sobre este mismo asunto contamos con una extensísima nota en el Acta de 30 de noviembre, correspondiente a la sesión del 23 donde el Alcalde informa de las gestiones y el Pleno acuerda ratificar su petición; ofrece esta vez un local en la calle Pizarro asumiendo las reparaciones y adaptaciones necesarias y seguir facultando al Alcalde para continuar

⁶ Ley 13/1982 de 7 de Abril de Integración Social de los Minusválidos. Sección 3ª. De la Educación.

gestiones. En esa misma sesión el edil Sr. Romero Bote propone que, sin perjuicio de seguir las gestiones emprendidas, sería provechoso para la ciudad y comarca la creación de un Colegio para el mismo fin, dotado con internado, plantilla médica, edificio de nueva planta y los demás elementos adecuados a este tipo de institución a lo cual da su visto bueno el Pleno y acuerda proceder como era habitual. En el Acta de fecha 26 de Abril de 1968 (sesión del día 28) se da cuenta de una Orden del Ministerio (11 de Marzo de 1968) por la que se crea para Villafranca una unidad escolar de niños y otra de niñas de enseñanza especial. A pesar de ello en las Actas de 13 de Febrero y 3 de Noviembre de 1969 el Sr. Romero Bote vuelve a intervenir en la sección de ruegos y preguntas interesándose por el asunto y en la de 28 de Febrero de 1970, en la despedida del alcalde D. Rafael Rengifo y toma de posesión del nuevo Alcalde D. Juan Guerrero, el primero hace un resumen de sus gestiones, logros y deja un relato de los asuntos pendientes y entre ellos la resolución de este asunto. Así pues llegamos al final del periodo estudiado y no tenemos resolución sobre la creación de la esperada Escuela de Subnormales.

3. SECCIÓN PRIMERA. TÍTULO I. De la Primera Enseñanza

Artículo 7º. *La primera enseñanza elemental es obligatoria para todos los españoles. Los padres o tutores o encargados enviarán a las escuelas públicas a sus hijos y pupilos desde la edad de seis años hasta la de nueve; a no ser que les proporcionen suficientemente esta clase de instrucción en sus casas o en establecimiento particular.*

En el caso de Villafranca no parece que se cumpliera muy escrupulosamente con este precepto y dadas las circunstancias de ser casi mayoritariamente hijos de braceros y pequeños propietarios agrícolas, sobre todo los varones, abandonarían muy pronto su escolaridad. Lo ratificaremos con los datos que disponemos sobre las actuaciones de la Junta Local de Instrucción Primaria que luego aparecerán.

Esto nos lleva al dato obtenido en el Acta de 3 de marzo de 1901 donde los mozos quintados declaran ser analfabetos en un 57,4 %.⁷ Sin embargo esta estadística no concuerda con los datos ofrecidos para 1900 en el estudio de la Asociación Histórico-Cultural Maimona⁸, referido a los pueblos de la comarca y donde, recogiendo datos del INE, tasa el analfabetismo en el 75,1 % en varones y 63,00 % en hembras. Quizá sea porque los datos se refieren al global de la población (9930 habitantes en aquella fecha) y no solo de los quintos con lo que no necesariamente fueran proporcionales. La estadística de las niñas es bastante mejor quizá por no tener necesidad de abandonar la escuela ni ayudar en casa. Por entonces existían 2 escuelas de niñas con sus correspondientes ayudantías. El estudio destaca que los

⁷ Acta de Marzo de 1901. Hay 122 mozos de los que 70 no saben leer ni escribir; de ellos 63 son braceros, 1 panadero, labrador, herrero o tablajero (carnicero) y 3 ganaderos.

⁸ VV. AA. *La instrucción pública en el Partido Judicial de Villafranca de los Barros entre 1857 y 1900*. Asociación Histórico-Cultural Maimona. Los Santos de Maimona. 2017. Se estudian las localidades de Hinojosa del Valle, Puebla del Prior, Palomas, Puebla de la Reina, Ribera del Fresno, Hornachos, Fuente del Maestre y Villafranca de los Barros.

datos de Villafranca son mejores que los de todos los pueblos incluidos en el estudio y eso, dado que las características socio-demográficas de todos ellos las podemos presuponer homogéneas, nos puede situar en que ya para entonces, además de las escuelas públicas y algunas particulares, se habían establecido los colegios privados y el estado de la educación fuera mejor.

Artículo 8º. *Los que no cumplieran con este deber, habiendo escuela en el pueblo a distancia tal que puedan los niños concurrir a ella cómodamente, serán amonestados y compelidos por la autoridad y castigados en su caso con la multa de 2 hasta 20 reales.*

No consta ninguna sanción ni amonestación al respecto, pero debería ser situación preocupante la falta de asistencia a clase cuando el concejal Sr. Cachadiña, en ruegos y preguntas del Acta de 14 de Febrero de 1923 ruega vigilancia y expone textualmente que “se cumpla con cuanto tuvo el honor de exponer en la última moción presentada, obligando a que se observen los preceptos de la hora escolar, evitándose el doloroso espectáculo de ver a los niños deambulando por las calles, hechos unos desgraciados y con menosprecio de su cultura y de los prestigios de una ciudad como Villafranca”. Queda constatado en numerosas actas de sesiones en que se repite una queja en este sentido y que nos informa que esta situación nunca se llegó a corregir.

Artículo 9º. *La primera enseñanza elemental se dará gratuitamente en las escuelas públicas a los niños cuyos padres, tutores o encargados no puedan pagarla, mediante certificación expedida al respecto por el respectivo Cura párroco y visada por el Alcalde del pueblo.*

Esta situación se contempla en el Reglamento publicado el 24 de Septiembre en la Gaceta de Madrid de 1857 que en forma de Real Decreto establece un listado de normas que en su Disposición nº 10 habla de las funciones de las Juntas de Primera Enseñanza y entre ellas está la de proponer las cuotas de las retribuciones o la cantidad que en su compensación convendría pagar al maestro con cargo a fondos municipales, según pareciese más oportuno, atendidas las prácticas y demás circunstancias de la localidad. Pero no existe ningún acta que aporte noticias del establecimiento municipal de ninguna cuota, ni existen referencias a bonificaciones a maestros por este motivo, salvo cuando se hacen por otras funciones como dar clases a adultos y clases particulares. Otras pocas veces se solventó esta ayuda en forma de exenciones de arriendo de locales a algunos maestros particulares, en contraprestación por la admisión en sus establecimientos de ciertas cuotas de alumnos para descargar la masificación que soportaban las escuelas públicas.

Artículo 10º. *Los estudios de la primera enseñanza elemental no están sujetos a un determinado número de cursos. Las lecciones durarán todo el año, disminuyéndose en la canícula el número de horas de clase.*

Artículo 19º. *En el primer periodo de la segunda enseñanza elemental las lecciones durarán todo el año, disminuyéndose en la canícula el número de horas de clase.*

Artículo 21º. *En el segundo periodo empezarán las lecciones el día 1 de septiembre y terminarán el 15 de Junio.*

Además de los artículos anteriores la **Ley de Educación Primaria** de 1945 precisa otro calendario y horario, modificando lo anterior, en el artículo siguiente:

Art. 41. *El año escolar durará cuando menos doscientos cuarenta días, repartidos según las circunstancias climatológicas y sociales de la localidad.....La jornada escolar durará 5 horas sin incluir las enseñanzas complementarias....*

Recordemos que para la enseñanza primaria elemental solo se puntualizaba que la escolarización durará de los 6 a los 9 años y que el currículo no se detalla para cada año sino en el conjunto de la etapa. Durante mucho tiempo se mantuvo la duración anual del curso y esto da lugar a situaciones como las de ciertas actas en que los maestros se quejan de calor e imposibilidad de dar clases con la masificación y la mala disposición y ventilación de las aulas utilizadas.

Seguramente, sin conocer la fecha en que se cambiara el calendario del curso, se ha cambiado la práctica de realizar los exámenes ordinarios en la época navideña pues, no existiendo principio ni final de curso, pareciera fecha idónea para asociarlos a los premios que se daban a los alumnos. Porque ahora por resolución de la Junta Provincial “se han aplazado para el mes de Junio, antes de las vacaciones caniculares...” y el Ayuntamiento consigna su disgusto en vista de los esfuerzos a que está obligado y del poco resultado que dan.⁹ Para 1895 parece haber aceptado el Ayuntamiento la normalidad de los exámenes generales en Junio porque el Acta de 7 de Julio acuerda que los concejales de la Junta Local asistan a los exámenes de las escuelas públicas y de las particulares que quieran ejercerlos, para darles más solemnidad, para que así sirva de estímulo a profesores y alumnos y adquirir los premios acostumbrados.

Con una Restauración Monárquica en la persona del rey Alfonso XII (1874) y una nueva Constitución promulgada (1876) aunque sin conocerse si la legislación haya cambiado y lo permitiera, el Ayuntamiento vuelve a proponer a la Junta Local que se pospongan los exámenes de nuevo al mes de diciembre argumentando y justificando esta petición.¹⁰

⁹ Acta 27 Diciembre de 1891.

¹⁰ Acta 9 Julio de 1899.

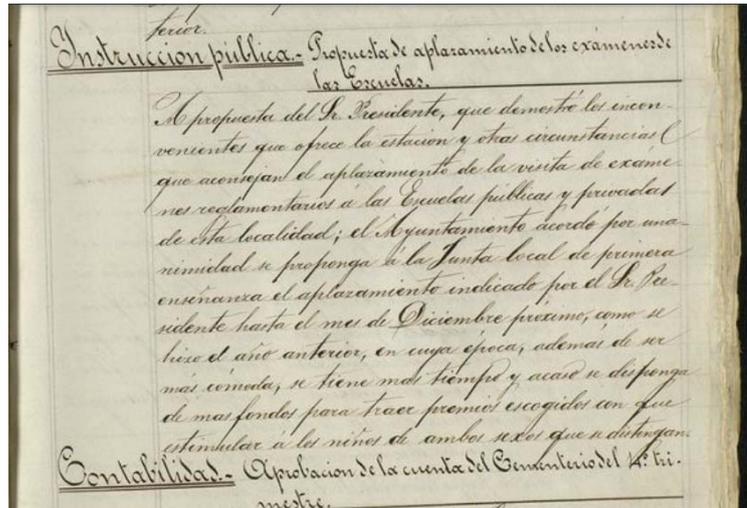


Ilustración 4. Parte del Acta de 9 de Julio de 1899 donde se produce el acuerdo de cambiar de nuevo los exámenes al mes de diciembre.

En el Acta de 10 de septiembre de 1938 se da cuenta de la disposición que ordena celebrar festejos por la apertura de curso que tendrá lugar el día 13 del mes con asistencia de niños, autoridades y representaciones oficiales.

Artículo 11º. *El Gobierno procurará que los respectivos Curas párrocos tengan repasos de Doctrina y Moral cristiana para los niños de las escuelas elementales, lo menos una vez cada semana.*

Seguramente porque la redacción del artículo no implica la obligatoriedad de ejercer esos repasos semanales, no tenemos ni una sola referencia de la implicación de los correspondientes curas párrocos en como realizarían este mandato. No es conocida su labor salvo si acaso las catequesis correspondientes a alumnos que fueran a prepararse para tomar la Primera Comunión.

Sin embargo es simbólico que tras el final de la Guerra Civil las instituciones del Régimen, como Acción Católica, solicitaran por medio de su Junta Directiva que se les cediera un local escuela que utilizaba la maestra nacional D^a. Felipa Santos, por considerarlo el más idóneo, para establecer unas clases de Religión con el fin de difundirlas entre las clases humildes que carezcan de medios para su cultura religiosa. Los firmantes del Acta de la sesión del 12 de diciembre de 1939 acuerdan por unanimidad comunicarlo a la maestra por si no hubiera inconveniente para conceder lo solicitado.

4. SECCIÓN PRIMERA. DE LOS ESTUDIOS. TÍTULO II. De la Segunda Enseñanza

Artículo 13º. *Los estudios generales de segunda enseñanza se harán en dos periodos: el primero durará dos años y el segundo cuatro.*

Consta según Decreto de 15 de marzo de 1872¹¹ dado por el Ministro Romero y Robledo durante el fugaz reinado de Amadeo I, una regulación del calendario para la Segunda Enseñanza y en el artículo 1º y siguientes se indican la forma y actividades que se deben practicar en el acto oficial de apertura del curso:

Art. 1º. *El día 1º de Octubre de cada año se celebrará en los Institutos de segunda enseñanza la apertura de los estudios...*

Esta estructura será alterada por el Decreto del Ministro Eduardo Chao cuando se ha proclamado la I República en 1873.¹² Enumera las materias que se habían de estudiar para obtener el título de Bachiller en sus artículos 1º y 2º, establece que no están sujetos a un número de cursos en el 3º, pudiendo examinarse cuando el alumno eligiera, los derechos de matrícula de 15 pesetas por asignatura en el 5º y de 125 pesetas por el título en el 9º, se regulan las matrículas de honor y premios por oposición que pueden concederse por cada asignatura y la duración del curso, principio y final (8 meses) con sus vacaciones y festivos y asistencia diaria excepto domingos en el artículo 14º; el artículo 23º habla del sostenimiento de los Institutos de Segunda Enseñanza. Más tarde habrá otras regulaciones de estos estudios durante el franquismo.

Nosotros no contamos con demasiadas noticias ya que casi no existió un Instituto de Segunda Enseñanza en Villafranca salvo el breve periodo en que se convirtió el Colegio San José y ya dijimos que el tema estaba suficientemente estudiado en las obras citadas. Las noticias originales en actas son escasas, parciales, de poca índole y algo de ello llevamos ya comentado o aparecerá en los comentarios de otros artículos de este mismo trabajo.

5. SECCIÓN PRIMERA. TÍTULO III. De las Enseñanzas Profesionales.

Artículo 61º. *Enseñanzas profesionales. Maestros de Primera Enseñanza.*

Artículo 68º. *Los estudios necesarios para obtener el título de Maestro de primera enseñanza elemental son: Catecismo explicado de la Doctrina cristiana. Elementos de Historia Sagrada. Lectura. Caligrafía. Gramática castellana con ejercicios prácticos de composición. Aritmética. Nociones de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura. Elementos de Geografía. Compendio de la Historia de España. Nociones de Agricultura. Principios de Educación y Métodos de enseñanza. Práctica de la enseñanza.*

Artículo 69º. *Para ser Maestro de primera enseñanza superior se requiere: Primero. Haber estudiado las materias expresadas en el artículo anterior. Segundo. Haber adquirido nociones de Álgebra, de Historia universal y de los fenómenos comunes de la naturaleza.*

¹¹ Gaceta de Madrid nº 77. 17 de Marzo de 1872. Decreto de 15 de Marzo del Ministerio de Fomento.

¹² Gaceta de Madrid 8 Junio de 1873. Decreto del Ministerio de Fomento de 3 de Junio de 1873 que regula los estudios de la Segunda Enseñanza.

Artículo 71º. Para ser Maestra de primera enseñanza se requiere: Primero. Haber estudiado con la debida extensión en Escuela normal las materias que abraza la primera enseñanza de niñas, elemental o superior, según el título a que se aspire. Segundo. Estar instruida en Principios de Educación y Métodos de enseñanza. También se admitirán a las Maestras los estudios privados, siempre que acrediten dos años de práctica en alguna escuela-modelo.

Con este programa de estudios oficiales es fácil comprender que los maestros tuvieran la preparación justa para repetir en sus clases la formación mínima que se planteaba en el currículo. Y se dan casos como los del acta de 2 de mayo de 1851 donde el Inspector Provincial, después de girar visita a las escuelas locales, hizo presente al Ayuntamiento: “Que en la escuela Superior había encontrado grandes adelantos en la enseñanza debido al buen método y disciplina del profesor, pocos en la Elemental por la falta de métodos de su maestro y ninguno en la de niñas porque la maestra carecía de métodos para enseñar y era enteramente inútil para el objeto...”.

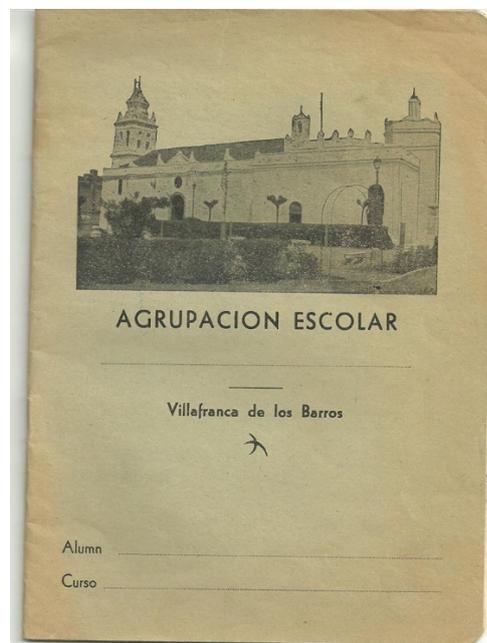


Ilustración 5. Libreta de escritura escolar de Villafranca.

6. SECCIÓN PRIMERA. TÍTULO IV. Del modo de hacer los estudios

Artículo 75º. Desde que se principie la segunda enseñanza así en ella como en ulteriores estudios que se exija académicamente, nadie podrá matricularse sin haber sido aprobado en el curso anterior, según el orden establecido, y haber satisfecho los derechos de matrícula que se señalan en la tarifa adjunta a esta ley.

Los estudios de esta etapa ya no son obligatorios. Teniendo en cuenta, como sabemos, que la instrucción primaria en Villafranca, sobre todo la elemental, vino siendo tarea poco menos que imposible tanto para impartirla los maestros como para ser aprovechada por los alumnos, debido a la imposibilidad de atención personal por la masificación, a la falta de

interés de la mayoría del alumnado y/o su familia, a la falta de medios e instalaciones adecuadas, etc, la educación estaba enfocada (como ya se preveía en el currículo analizado) al aprendizaje de las cuatro reglas, letras y cálculos básicos: lo justo para sacar a los niños del analfabetismo. Así pues, emprender estudios de segunda enseñanza venía a ser aspiración solo de las clases pudientes que hubieran reforzado el aprendizaje con conocimientos y enseñanzas o en casa o en establecimientos particulares y pudieran superar las pruebas de acceso mediante los exámenes correspondientes y haber satisfecho los derechos de matrícula que venían a ser, para los estudios generales de segunda enseñanza de 120 reales y de 60 para los de aplicación de segunda enseñanza. Aparte de no existir en Villafranca, hasta el momento de la instalación de los Colegios privados, ningún establecimiento que impartiera este nivel de enseñanza y salvando la excepción de alguno que intenta instalarse de forma particular, la brecha del importe económico de los derechos de matrícula debía ser insalvable para la mayoría de la población. Veremos en su momento muchos casos de análisis y concesión de becas para este nivel tanto en Villafranca como para estudios en otras localidades.

Artículo 85º. *A los alumnos que sobresalieren en aplicación, progresos y conducta se les distribuirán anualmente premios que podrán consistir en diplomas especiales, medallas, obras e instrumentos y en la relevación del pago de derechos de matrícula, grados y títulos.*

De alguna manera, a nivel legislativo, se previeron e intentaron ordenanzas intermedias para ofrecer soluciones de continuidad de sus estudios a aquellos estudiantes que, como indica el artículo, sobresalieran en sus aprendizajes.

En Villafranca son numerosísimas las actas municipales que informan de actuaciones en este sentido; duran a lo largo de prácticamente todo el periodo estudiado y harían interminable una relación completa de fechas y detalles. Sin embargo sí cabe entresacar algunos ejemplos, a modo de anécdotas, de las actuaciones más llamativas o relevantes.

Aunque no consta que todos los años sucediera lo mismo, aproximadamente una cuarta parte de ellos cuentan con actas donde aparecen gestiones sobre los premios entregados a los alumnos. La primera vez que ocurre es en el Acta de 10 de enero de 1870 en la que en capítulo de Instrucción Pública se da cuenta de que la Comisión del “ramo” presentó factura de los gastos hechos en la compra de premios para los exámenes generales celebrados en las 8 escuelas públicas que existían, importando 317 reales y 84 céntimos. Para el 26 de enero de 1882 un estadillo de gastos dedica 172,12 pesetas a la adquisición de libros y ropas para premios en los exámenes de las escuelas y que llegan a 301,75 pesetas presupuestadas para 1883. Sin embargo en Acta de 29 de Noviembre del mismo año, el Teniente de Alcalde Sr. Salvador Mifsut manifiesta que debiendo celebrarse los exámenes generales en las escuelas públicas y particulares de ambos sexos en los días 17 al 22 de Diciembre¹³ y no existiendo en el presupuesto del año ninguna cantidad para satisfacer el importe de los

¹³ Durante muchísimos años y al no haber un comienzo y final definidos del curso, los exámenes se hicieron antes de Navidad y los premios se consideraron como regalo navideño además de como acicate de aprovechamiento.

premios convendría que el Ayuntamiento acordara con cargo a qué capítulo ha de abonarse ese gasto y en la de 6 de Diciembre ya se confirma la cantidad de 200 pesetas destinadas a ellos.

Se ve que eran conscientes de la realidad al entregar ropas como premio, cosa que ocurre a menudo en aquellos años, además de libros; en el Acta de 15 de Diciembre de 1887 se dice textualmente: “A propuesta del Sr. Presidente acordó el Ayuntamiento por unanimidad que, siguiendo la buena costumbre de años anteriores, se encarguen libros y compren trajes económicos para premios de los niños que se distinguen en todas las escuelas de primera enseñanza de la localidad como medio de estimular la aplicación de los mismos; pagándose su importe con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente por no haber crédito en el mismo para este necesario gasto”. Asimismo ocurre con el Acta de 6 de Diciembre de 1888 donde el Ayuntamiento acuerda “se encarguen libros útiles y económicos, medallas y también algunas prendas de vestir”.

Para el año 1896 ya se ha debido cambiar la estructura del curso académico y los exámenes han debido celebrarse al principio del verano pues el Acta de 19 de Julio en su apartado de Instrucción Pública dice así: “Por el Sr. Presidente se dio cuenta del resultado ofrecido por los reglamentarios exámenes de este año que acaba de verificar la Junta Local del ramo en las escuelas públicas y en las particulares cuyos profesores han manifestado el deseo de sufrir los exámenes pudiendo sintetizar dicho resultado, consignando que la enseñanza en general se encuentra a una altura, si no envidiable por el mal crónico de la falta de asistencia de los niños de ambos sexos, sobre todo los varones, en un estado bastante regular que se puede mejorar notablemente si de consuno todos, Profesores, Junta local, Ayuntamiento, padres, dedican los mayores esfuerzos a buscar medios de remediar en lo posible el indicado mal....También expuso el Alcalde la conveniencia de adquirir premios variados y de distintos precios y categorías para estimular a los niños....”.

En el 20 de abril de 1931 se introduce una novedad al asociar los premios a los alumnos con la celebración de la Fiesta del Libro que se traslada al día 23 del mes por coincidir con el aniversario de la muerte de Cervantes, proponiendo la Junta Local de Primera Enseñanza que se proceda al reparto de libros entre los niños de Escuelas Nacionales. El mismo año, en el Acta de 30 de junio, por primera vez se comienza a ofrecer los premios en metálico estableciendo 5 premios de 50 pesetas, 10 premios de 25 y 25 de 10 pesetas. Ya cubierto este trámite se propone por el Presidente y Secretario del Consejo Escolar de Primera Enseñanza que para el próximo ejercicio se sustituyan los premios en metálico individuales por sufragar gastos de funciones de cine que sirvieran de estímulo para la asistencia a las escuelas concluyendo un acuerdo con la empresa del Cinema España para dar una función mensual gratuita a los escolares (Acta 3 de Enero de 1934).

En el Acta de 22 de Febrero de 1938 se da un giro a los premios asociados a actividades escolares, siendo en este caso para premiar la mejor asistencia a los árboles por los escolares ya que se está celebrando la Fiesta del Árbol organizada por la O.J.E. de la Falange; posteriormente en 20 de Abril se comunica la intención de colaborar con premios en forma

de libros para la celebración de la Fiesta del Libro que por orden en el Boletín Oficial del estado celebrará actos en las Escuelas Nacionales.

Sin conocer cuales pudieran ser las actividades de las escuelas gratuitas que tuvieran establecidas instituciones privadas, tenemos reseña en el Acta de 30 de mayo de 1941 de la solicitud de la Presidenta de la Juventud Femenina de Acción Católica de donativos para dedicarlos a premios de asistencia y buen comportamiento de los alumnos que tienen en sus escuelas.

No dejan de aparecer ayudas y subvenciones a instituciones privadas y así se debe contar la solicitud que hace el Colegio San José (Acta del 27 de febrero de 1943) para colaborar en la ampliación de los premios a los alumnos de la Escuela Profesional que gestionan y a la que el Ayuntamiento subvenciona; se quieren celebrar importantes festejos el día 19 de marzo (festividad de San José Obrero).

Como vuelta a la práctica de los premios monetarios tenemos al Acta de la sesión del día 23 de junio de 1960 donde se entregan 50 pesetas a cada uno de los 32 niños que acaban su escolaridad y a los que se entrega, como novedad, un Certificado de Estudios Primarios celebrando un acto público en el cine Central organizado por la Junta Local de Enseñanza Primaria. Igualmente ocurre en el año 1962, celebrándose en esta ocasión en el cine Festival (Acta del 30 de junio) y en el año 1964 (Acta de 3 de Julio con la sesión de 25 de junio) se conceden 2500 pesetas para los Certificados entregados en fiesta pública celebrada en el cine Central.¹⁴



Ilustración 6. Entrega del Certificado de Estudios Primarios al autor del artículo.

¹⁴ En ese acto y fiesta estuvo presente quien esto escribe dando por finalizada oficialmente su instrucción primaria.

7. SECCIÓN SEGUNDA. DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA. CAPÍTULO V. De los Colegios

En artículos anteriores a los que siguen, en la Ley se habla de los Colegios como centros residenciales para internados de los alumnos procedentes de fuera de la localidad. En los próximos se escriben los textos de los artículos que tratan del asunto de las ayudas a los alumnos que no podían pagarse sus estudios privados; estos Colegios se mantenían de las retribuciones de los internos:

Artículo 145º. *La mitad de los productos líquidos de los Colegios se aplicará al sostenimiento de las Escuelas a que estén adjuntos y el resto se invertirá en becas gratuitas.*

Artículo 146º. *Las becas de gracia de que se habla en el artículo anterior se proveerán parte en alumnos pensionistas del mismo colegio que se hayan hecho acreedores a ese premio por su conducta y aprovechamiento, parte en jóvenes pobres y sobresalientes.*

Artículo 147º. *Los agraciados perderán el derecho a la pensión si dejasen de matricularse o no fueran aprobados en algún curso a no ser por causa involuntaria y legítima.*

En algún momento dejan de aparecer noticias sobre los premios concedidos a alumnos y lo que aparecen son muchísimas acerca de la concesión de becas, subvenciones, ayudas y auxilios para comenzar o seguir estudios superiores. Serán muchas y repetidas las ocasiones en que los regidores locales tendrán que afrontar los gastos y dolores de cabeza que les procurarán la concesión de estas ayudas, haciendo ampliación de créditos, transferencias entre capítulos, deliberaciones prolongadas y a veces exaltadas, concesiones y denegaciones; casi todas fueron destinadas a alumnos de colegios privados, tanto en Villafranca como fuera.

No será oportuno hacer una crónica completa de todas y cada una de las ocasiones referentes a las sesiones donde se trata sobre este asunto pues hay más de un centenar de actas donde se reflejan y distraeríamos la atención del lector a más de acabar por aburrirlo. Haremos un resumen con las referencias más llamativas.

La primera y única vez que se subvenciona a 6 alumnos para realizar estudios de Primera Enseñanza Superior es en el particular Colegio San Antonio y es curioso que se procure la ayuda también en este Colegio al escribiente y al meritorio de Secretaría del Ayuntamiento para prepararse para entrar al Instituto Nacional; lo normal y repetido será conceder las becas para cursar estudios de Bachillerato en el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza en que se ha convertido el Colegio San José tras la expulsión de los jesuitas. Pero también se conceden becas de internado en las Josefinas de Badajoz, los Salesianos de Cádiz, etc. A veces se hacen detallados estudios de méritos y necesidades pero otras se levantan suspicacias y protestas por haber concedido becas sin criterio objetivo y llegan a establecerse exámenes para alcanzarlas.

Durante mucho tiempo se conceden por importes discrecionales hasta que en 1944 se fija una cantidad inamovible. A veces se convocan concursos de solicitudes y alguna vez se conceden fuera de plazo y con los cursos empezados. Unas veces son becas y otras subvenciones o ayudas para matrículas y libros. Hay convocatorias específicas para estudiantes femeninas. Los primeros años son para estudios de Bachillerato, como ya dijimos, pero pasado el tiempo los mismos alumnos se benefician de ellas para estudios superiores de Medicina, Maestro, Sacerdocio, Obras Públicas, Filosofía y Letras, Matrona o Comercio, para diversas oposiciones, etc. A veces el Ayuntamiento lleva este cometido convenientemente pero también necesita recibir escritos de las Josefinas, la Inspección e incluso el Gobernador Civil y el Rector de la Universidad de Sevilla reclamando para que cumpla con el compromiso adquirido.

Pero también se conceden subvenciones a obreros agrícolas para realizar prácticas de poda e injerto de olivos, a algunas señoritas para cursillos de maestras auxiliares, a la estancia de 4 maestros para asistir a una Semana Pedagógica, a traslados de alumnos a exámenes en Mérida o a instituciones semipúblicas como la OJE o Acción Católica para cursos o actividades educativas que ellas organizan en particular. En alguna ocasión se llega a conceder ayudas para el pago de los derechos de obtención del título de Practicante. A veces se admiten solicitudes como una que reclama aplicar las ayudas a un profesor particular al haber suspendido la asistencia al curso por enfermedad o cuando se pide cambiar la beca de un alumno por subvenciones repartidas entre dos hermanos.

Pero hay situaciones patéticas en que, ante la escasez de fondos, se ordena que solo se concedan becas a alumnos inscritos en las Falanges Juveniles o que sean nacidos en Villafranca (ante la petición de un maestro que ejerce aquí venido de fuera, para su hijo); también hay que hacer constar la falta de honestidad de algunas personas como aquella que solicita ayudas para estudiar siendo ya maestra interina o la del alumno Jesús Villa Gallego al que se deniega beca por falta de aprovechamiento en sus estudios de Medicina: el reclama y se investiga su situación, llegando a pedir informes al Rector de la Universidad de Sevilla y se averigua que ha estado 3 cursos sin presentarse a los exámenes; aun así sigue adelante con su reclamación acudiendo al aval y recomendaciones del Gobernador Civil, del cura párroco Carretero Romo, de su señor padre, que son presentadas al Ayuntamiento que decide por fin mantener su negativa. También hay una reclamación similar de D. Manuel Macías Borrego en nombre de su hija Magdalena Macías Lara.

Hay casos de instituciones públicas como el Instituto Laboral Santiago Apóstol de Almendralejo que, al querer construir una residencia comarcal pide ayuda; el Ayuntamiento deniega su colaboración pero acuerda conceder becas-pensión a alumnos de Villafranca cuando esté construida.

En cierto momento las ayudas se convierten en becas-comedor para los alumnos de los centros HH. Quintero, Ramiro de Maeztu, Reyes Católicos y Santa María de la Coronada;

pero llega un momento en que se debate y acuerda que no tiene sentido seguir concediendo becas y se propone aplicar los fondos con otro destino educativo.¹⁵

8. SECCIÓN PRIMERA. TÍTULO V. De los libros de textos

Artículo 86º. *Todas las asignaturas de primera y segunda enseñanza, de las carreras profesionales y superiores y de las facultades hasta el grado de Licenciado, se estudiarán por libros de texto: estos libros serán señalados en listas que el gobierno publicará cada tres años.*

Artículo 87º. *La Doctrina cristiana se estudiará por el Catecismo que señale el Prelado de la diócesis.*

Artículo 88º. *La Gramática y la Ortografía de la Academia Española serán texto obligatorio y único para estas materias en la enseñanza pública.*

No conocemos ni una sola mención a los libros de textos usados por los maestros en nuestras escuelas en los primeros años desde la publicación de la ley. Solo mucho más tarde, tras el primer tercio del siglo XX, sabemos del empleo de diversos libros de lectura, de la mítica enciclopedia Álvarez y del éxito de “El Libro de España” que apareció en 1928 y con sucesivas actualizaciones y reediciones a cargo del marista Fray Justo Pérez de Urgel fue empleado durante mucho tiempo como libro de lectura. Por cuanto a los catecismos no tenemos noticias de los empleados históricamente y si de varios modelos usados por mi generación y posteriores.



Ilustración 7. Varios niveles de la Enciclopedia Álvarez y Catecismo escolar propiedad del autor.

¹⁵ Sesión 27 de Septiembre en Acta 3 de Octubre de 1962.

Hay otros artículos que especifican textos para Religión, Gramática, Lectura u otras materias, estableciendo cuantos puede proponer el Gobierno, abriendo concursos para que se publiquen cuando no haya textos idóneos, pero siempre oyendo al Real Consejo de Instrucción Pública y siempre con supervisión y aquiescencia de la Autoridad eclesiástica.

9. SECCION SEGUNDA. DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA. TÍTULO I. DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS. CAPÍTULO I. De las escuelas de Primera Enseñanza

Artículo 97º. *Son Escuelas públicas de primera enseñanza las que se sostienen en todo o en parte con fondos públicos, obras pías u otras fundaciones destinadas al efecto. Estas escuelas estarán a cargo de los respectivos pueblos que incluirán en sus presupuestos municipales, como gasto obligatorio, la cantidad necesaria para atender a ellas, teniendo en su abono los productos de las referidas fundaciones.*

Como bien queda señalado en el artículo, recae sobre los presupuestos municipales la obligación de atender a los gastos derivados de la Instrucción Pública, sobre todo para la Primera Enseñanza Elemental. El seguimiento del esfuerzo presupuestario del Ayuntamiento de Villafranca puede hacerse a través del estudio de los estadillos de gastos, unas veces mensuales y otras como presupuestos anuales que aparecen en casi todos los años estudiados. Aunque a veces no estén consignados directamente, sí se encuentran datos sueltos de facturas de material, suministros, reparaciones de edificios, retribuciones por casa-habitación a los maestros u otros conceptos relacionados con la Instrucción Pública.

Solo a partir de 1879, dentro de nuestro periodo de interés, aparecen en las Actas Municipales las secciones de Contabilidad que contienen los presupuestos de gastos en Instrucción Pública significados como Capítulo 4º; vienen divididos entre retribuciones a maestros, pagos de facturas por material y mobiliario para las escuelas y subvenciones a los maestros para casa-habitación mayoritariamente, con otros pequeños gastos más puntuales como los destinados a premios y becas para los alumnos.

Siguiendo la cronología anual calculamos que las cantidades presupuestadas oscilan bastante de unos a otros años y periodos. El primer año del que disponemos datos es 1879 donde se destina el 13,7 % aunque son datos solo para el mes de agosto. Entre el 1,1 % de 1921 –presupuesto más bajo- y el 21 % de 1934 –el más alto de los encontrados-, hay muchas diferencias. Los primeros años contabilizados oscilan alrededor del 3 % y hay un importante incremento el año 1887 y siguientes hasta alrededor del 5,9 % dentro del periodo correspondiente al Sexenio Revolucionario. El primer tercio del siglo XX se mueve en porcentajes bastante bajos –entre el 1,1, y el 3,2 %- , pero durante los años de la II República se incrementan llegando a ser del 21 % en 1934. También hay 38 años donde es imposible hacer el cálculo según datos oficiales en actas.

A pesar de que el Real Decreto de 26 de Octubre de 1901 del Ministro Álvaro Figueroa y dado por la Reina Regente M^a Cristina autorizó que en los presupuestos del Ministerio de Instrucción Pública del año siguiente se incluyeran los créditos necesarios para el sostenimiento de la educación primaria por el Estado mediante el traspaso al Tesoro Público de los fondos municipales correspondientes, no sabemos lo que ocurriría en Villafranca para que hasta 1958 sigan apareciendo los datos de Instrucción Pública en los presupuestos de gastos.

Por estos datos se muestra que el esfuerzo presupuestario del Ayuntamiento, aunque siempre pequeño, tuvo unos porcentajes que vienen a ser similares y en algunos casos mayores que los destinados en la actualidad.¹⁶

Respecto a la fiscalización de los gastos producidos por el funcionamiento general de las escuelas era el Ayuntamiento encargado de estudiarlos, aprobarlos o no y remitirlos a la Inspección Provincial para su sanción definitiva. Queda ordenado por la Real Orden de 12 de enero de 1872 dada por el Ministro Groizard durante el reinado de Amadeo I, tras una nueva Constitución más progresista, de 1869, que había declarado la libertad de enseñanza:

Artículo 10. *Al finalizar el año económico o el periodo de ampliación en su caso, los maestros rendirán cuenta justificada al Ayuntamiento por conducto de la Junta Local y remitirán una copia en papel simple a la provincial, con el V^o B^o del Alcalde. Aquella corporación, previo el dictamen del Inspector, procederá al examen o censura de las cuentas con presencia del presupuesto aprobado, acordando en cada caso lo que haya lugar.*

En cuanto a gastos generales de funcionamiento como la dotación de material didáctico, libros, mobiliario y su reparación, limpieza y vigilancia también habrá un goteo constante de noticias en las actas. Las habrá, además de las anteriores obligaciones, desde surtir de picón a las escuelas y grupos escolares, tarimas para maestros, un proyector para dar sesiones de cine escolar, antenas y estabilizadores de TV, hasta invitar a un desayuno a los alumnos que toman cada año la Primera Comunión. Los gastos destinados a reparaciones son continuos en todas las escuelas unitarias y posteriormente en todos los grupos escolares y es por ello que no repetiré la retahíla de actas que los refieren, excepto la del 1 de octubre de 1962 por ser la única que menciona en toda la historia al grupo de la “Fuente de la Rana”, aprobando un presupuesto para reparación de cristales por la cantidad de 672 pesetas.

Comienza con la de 30 de octubre de 1884 donde se somete a examen de la Junta Local de Instrucción Pública la inversión de fondos en material escolar de la maestra D^a. Camila Murillo. Había sido nombrada en 1881 (Acta 3 de marzo) y traigo aquí su ejemplo porque es un caso ilustrativo de lo que tuvieron que lidiar los regidores municipales con algunos

¹⁶ Entre 2000 y 2016 osciló entre 3,9 y 4,7 % del Presupuesto General del Estado. En 2020 se presupuestó un 4,28 % que se ha debido incrementar algo por los gastos extras provocados por la pandemia.

maestros. Esta maestra estará mandando continuamente oficios e instancias a la Corporación quejándose del estado de sus escuelas, de su casa-habitación y pidiendo gastos de funcionamiento. En 1882 (10 Agosto) pide reparar el piso de la escuela; en Abril de 1884 deben hacer obras en una casa alquilada en la Plaza Vieja para trasladar la escuela y proveerla de casa-habitación y en Noviembre hacer de nuevo inversiones en material; pero es que en 1885 (16 Enero) ya pide otro traslado de domicilio y escuela a la calle Santiago por reunir mejores condiciones higiénicas y de capacidad insistiendo para el 7 y 21 de Mayo de 1885 en la recomposición del local; el 6 de Septiembre de 1885 se deben pasar a la Junta Provincial las cuentas de la escuela; el 24 de Noviembre unos pagos de obras imprevistas en la casa-escuela; en 1889 (24 de Octubre) han de denegar otro traslado de la escuela a un local en la esquina de la calle Aurora (actualmente Virgen Milagrosa) alegando la maestra mejores condiciones generales (pero otro motivo es que el referido local y casa son propiedad de su hermano); ante la visita de la Junta Local y su revisión a los locales de escuelas (27 de Julio 1890) quedan convencidos de la necesidad de cambiar por otro local, propiedad del mismo arrendador, en la calle Alzada, y en el acta de 11 de Mayo aparece la formalización del nuevo contrato de arrendamiento; queda el Ayuntamiento obligado a hacer obras de reconstrucción del local dejado, cosa que acuerdan el 21 de Julio de 1886. Al cumplirse la caducidad del contrato es renovado en 2 de Julio de 1893.

Hay una nueva cuenta de gastos de material de D^ª. Camila y otras de 1988 (6 septiembre), 1989 (21 Abril), 1890 (13 Abril y 28 Septiembre), 1891 (6 Septiembre), 1895 (24 Febrero). Otros maestros también aparecen mencionados. Una y otros reciben generalmente el aprobado de la buena inversión de los fondos asignados.

En otra ocasión intenta un concejal una maniobra que dejará al Ayuntamiento una renta de 50 céntimos de peseta como diferencia a favor, al desarrendar una casa en la calle Alzada ocupada por el maestro D. Leopoldo Guerrero y ofrecerle otra en locales del exconvento que alquila el propio ayuntamiento en 1 peseta y ahora está vacía.

En aquella España del festejo y las adhesiones, Villafranca dedicó casi tanta atención a los homenajes como a la Instrucción Pública y así tenemos constancia de colaboraciones en la imagen de San Juan Macías, adquisición de escudos, libros y medallas de honor, bastones y espadas de mando para militares y autoridades civiles, mantos de vírgenes, campamentos de la OJE, etc. En la sesión de 31 de marzo de 1947 se da lectura del oficio dirigido por la Inspectora de la 4^a Zona Provincial de Primera Enseñanza en el que invita a colaborar con 300 pesetas a la fabricación de un libro donde figurarán los escudos y algún monumento destacable de todos los pueblos, con destino al homenaje que se quiere tributar al caudillo, S.E. el Jefe del Estado; no cabe duda de que aprueban por unanimidad hacer caso de la invitación. Se accede a la invitación de la Inspección Provincial a hacer una excursión escolar a Mérida¹⁷ y ya envalentonados se faculta al Alcalde para resolver sobre la propuesta del Inspector para hacer asistir a una representación de niños de las escuelas nacionales,

¹⁷ Sesión 4 de Mayo en Acta 19 de Mayo de 1950.

llevados por un maestro, al Certamen Catequístico a celebrar en Valladolid.¹⁸ De ambos viajes no hay noticias de cómo se hicieran.

Efectivamente no cargó solo con los gastos de funcionamiento generales y otros como los ya mencionados sino que además tuvo dedicaciones a subvenciones al Ateneo de Badajoz (5 Diciembre 1910), compras de cancioneros de Falange Española de las JONS con destino a las Escuelas Nacionales (31 Agosto 1955), adquisición de 28 ejemplares de la obra “La celda de Carlos V” para las escuelas (31 Marzo 1958), contribución a la escuela de presos de la Cárcel del Partido en Almendralejo (18 Julio 1910), aportación de 100.000 pesetas para la construcción de la Universidad de Badajoz (sesión 21 Noviembre en Acta 12 Diciembre de 1968) y una segunda vez en que la pide el Gobernador Civil estableciendo en esta ocasión subvención de 2 ptas/habitante (27 Diciembre 1969), subvención a las HH. Formacionistas para el Jardín de Infancia (7 Mayo de 1969).

Pero el Ayuntamiento siempre estuvo presto a colaborar en cuantos eventos educativos o socioculturales fuera solicitado. A pesar del estado maltrecho de las escuelas, fueron utilizadas en todo tipo de actos y socorros sociales; sabemos que cuando llegaba la ocasión cedía la escuela de D. Agustín Calvo a una compañía dramática ambulante¹⁹ o la Escuela Nacional nº 1 a una Sociedad Cultural Deportiva para celebrar en ella sesiones de Gimnasia Sueca en horas diferentes a las de las clases, admitiendo también a los alumnos de aquella escuela²⁰, para acoger a familias víctimas de una inundación el 5 de Diciembre de 1876²¹ o era el propio Ayuntamiento quien debía utilizar las aulas para celebrar sus reuniones en vista de las aún peores condiciones de los locales del Consistorio.

La Constitución de 1931, durante la 2ª República, había abordado la cuestión religiosa afirmando en su artículo 3º que el Estado no tiene religión oficial, proclamando en su artículo 27º la libertad de conciencia y de culto, sancionando en el artículo 26 la prohibición para las órdenes religiosas del ejercicio de la enseñanza. En 1933 y a consecuencia de la Orden de 28 de Junio dictada por el Director General de Primera Enseñanza, Pi y Suñer, en relación a la aplicación de la Ley de Congregaciones y Confesiones Religiosas que añade a los Ayuntamientos la obligación de velar por la educación primaria que dejan de ejercer aquellas y les recuerda esta obligación, nuestra Corporación, leída la Orden, contesta que la referida disposición ya está cumplida al tener acordada la creación de 6 escuelas en el ejercicio del año corriente y otras 6 en el siguiente. Teniendo constancia de la creación oficial de las 6 escuelas, la Corporación, a fin de ganar tiempo convoca a los carpinteros de la localidad para ver la posibilidad de que todo el material y mobiliario pudiera ser suministrado por este gremio en la localidad; indican los industriales que la madera de haya propuesta por

¹⁸ Sesión del 25 de Febrero en Acta 31 de Marzo de 1951.

¹⁹ Acta 13 Febrero de 1890.

²⁰ Acta 12 Noviembre de 1919.

²¹ Acta 6 Diciembre de 1876.

profesionales de fuera del pueblo es más cara que la de castaño que ellos proponen siendo similar y entonces acaban recurriendo a un concurso restringido entre ellos.²²

En 1931 comienza otro servicio a desarrollar por el Ayuntamiento: el 21 de septiembre se hace la solicitud de la creación de las cantinas escolares. Eran las precedentes del comedor escolar y pretendían ofrecer un plato de comida caliente con el que atraer más la motivación a la asistencia de los alumnos además de mejorar su dieta alimentaria. El día 21 de diciembre se envía un oficio al Alcalde de Badajoz para tener datos sobre el régimen de las cantinas escolares al objeto de ponerlas en servicio en los centros escolares de Villafranca. El 29 de marzo de 1933 se acuerda la creación de las cantinas escolares con el respaldo del Gobernador Civil que va a solicitar una subvención al Ministerio de Instrucción Pública que se concreta en la de 29 de enero de 1934 en que el, por entonces alcalde, y en representación de la presidencia del Patronato de la Asociación Amor y Protección al niño, hace la petición. Ya en 11 de abril se concreta en una subvención del Ayuntamiento de 6.000 pesetas y se ordena que se habilite que en la Intervención de fondos de la Hacienda Municipal se incrementen en otras 7.000 pesetas. Puestas en marcha las cantinas se producirán a menudo facturas de reparación de batidoras y menaje escolar.

En 1952 las cantinas se han convertido en comedores escolares; por mediación de una Inspectora se consigue un comedor escolar de 100 plazas y su material necesario en el grupo Ramiro de Maeztu (Acta 30 diciembre); para instalarlo recurren a una cocina procedente del Auxilio Social, hacer dos tabiques y construir una despensa y poniendo un par de puertas (Acta 28 febrero 1953). En la sesión del 11 de junio del Acta de 3 de Julio de 1964 se relaciona la concesión de un local y menaje para un comedor llamado "El Centro", que se repite en varias actas más y que no hemos podido descifrar que es, pero que acaba instalándose en el grupo Ramiro de Maeztu (sesión 24 de septiembre en acta 30 septiembre de 1964 pero en la que además se pide extenderlo al grupo HH. Quintero). Como no alcanza el presupuesto anual se debe pedir y se concede otra subvención por 12.000 pesetas para cubrir el déficit de funcionamiento (sesión 9 octubre en acta 3 noviembre de 1965). En 1968 también se incorpora el comedor en el recientemente creado grupo Santa María de la Coronada; al no tener espacio cualificado para ello se alquila un local en la calle General Varela (Carrera Chica) (31 de agosto). En 1969 la subvención total a los comedores asciende a 40.000 pesetas (3 noviembre).

En 1955 (30 septiembre) comienza otro nuevo servicio que comporta un nuevo gasto: el del acarreo de agua potable a todas las escuelas para la preparación de la "leche en polvo" que diariamente se comienza a dar a los alumnos, contrato de suministro que se renueva en varias ocasiones actualizándose el precio del servicio. Aquella fue una ayuda concedida por la Unicef proveniente del plan de Ayuda Social Americana que comenzó a llegar a España por primera vez en 1954. Con la leche llegó también aquel queso amarillento y pastoso que manchaba las carteras al llevarlo a casa.

²² Acta 3 Junio, 25 Septiembre, 11 Octubre de 1933.

Como llevamos visto hasta aquí era competencia exclusivamente municipal el proporcionar locales para escuelas. Si no quedaba claro en la Ley anterior va a dejarse establecido con la Ley de Educación Primaria de 17 de Julio de 1945:

Art. 52. *La construcción del edificio-escuela y de la vivienda para el maestro es función de carácter esencialmente municipal. No obstante, por el deber de tutela que al Estado corresponde, este cooperará con los Ayuntamientos en la construcción de los edificios que alberguen los servicios docentes de la enseñanza primaria nacional. La conservación del edificio escolar así como su limpieza, calefacción y vigilancia, sea cual fuere su propietario corresponde al Municipio.*

Aunque posteriormente comenzó la colaboración del Estado en esas construcciones según acordó el Ministerio de Educación Nacional en Decreto de 29 de abril de 1949 (BOE nº 132 de 12 de mayo):

Artículo primero. *La cuantía de la subvención que el Ministerio de Educación Nacional otorgue para la construcción de Edificios Escolares será de 40.000 pesetas por cada escuela unitaria o sección de graduada. Esta subvención podrá ser solicitada por Ayuntamientos...*

Sigue el artículo (con una extensa redacción) con más obligaciones para los municipios y normas para la construcción. Es aquí donde debemos resituar la penosa trayectoria emprendida por los sucesivos ayuntamientos villafranqueses en pos de conseguir unos buenos locales construidos exprofeso.

En escrito de la reciente visita de la señora Inspectora Provincial de Primera Enseñanza aconseja al Ayuntamiento que solicite al Ministerio una subvención para la construcción de casas para maestros y que con motivo de la próxima creación de nuevas escuelas se haga un proyecto de mobiliario para las mismas.²³

Es sabido que el Ayuntamiento no poseía locales escolares propios, ni siquiera suplidos con el uso del cedido exconvento de tan acusada ruina y que debió ser finalmente derruido, debiendo arrendarlos.

²³ Acta 30 de Marzo de 1946.



Ilustración 8. Convento de las Clarisas instalado en la actual Plaza del Corazón de María. En la foto ya se observa el estado lamentable en que se encontraba antes de ser derruido. En el estuvieron acogidas algunas escuelas de enseñanza primaria y casas de maestros durante muchos años.

Con motivo de la visita del Maestro Académico de Obras D. Florencio Ger y Lóbez a las escuelas del exconvento donde se hallan ubicadas 2 escuelas de niños, 1 de niñas, 1 particular de D. Antonio Díaz (con un total de 500 escolares y estancia de 8 horas diarias) y 2 casas de maestros, se produce la redacción de un Acta terrorífica donde se describe la situación, se centran las necesidades y se acaba proponiendo tras extensa justificación, por primera vez, el proyecto de construcción de edificios escolares. En concreto se proponen dos grupos escolares con dos escuelas (de niños y de niñas) cada uno bien situadas según criterios pedagógicos justificados y otra más de párvulos, esta vez céntrica y muy necesitada. En acta posterior informa una comisión encargada de los proyectos de la conveniencia de situar uno de los grupos “en la Plazuela de las calles Cisneros, San Juan, Cruz y Viña”; el otro grupo debe construirse en la calle de la Aurora (actual Virgen Milagrosa) “sobre los solares de la ermita del mismo nombre que se halla ruinoso y denunciado y no se dedica al culto...”. Para la escuela de párvulos proponen la manzana de las calles Nueva y Viña, con fachada a la calle Tetuán. Se presentan las propuestas junto con un modelo de edificio del primer grupo y se aprueban.²⁴

²⁴ Actas 27 Mayo y 21 Octubre de 1880.

Cuando se produce la cesión de la parcela B del exconvento para la construcción de las dependencias municipales se ofrece también construir en ella dos escuelas centrales de niños y niñas que nunca llegó a tener lugar.²⁶

Se presentan años después los proyectos para los grupos escolares A y B que inicialmente se llamarían Fernando de los Ríos y Domingo Barnés y que acabarán convirtiéndose finalmente en los HH. Quintero (calle Mártires) y Ramiro de Maeztu (Plaza del Pilar) cuando su inauguración definitiva se produjo durante la Guerra Civil. Estando esta parte de la narración perfectamente cubierta por los libros antes indicados solo corroboraremos la dificultad que supuso al Ayuntamiento sacar adelante los proyectos de los primeros edificios modernos y adaptados pedagógicamente a los fines educativos. Baste decir que se necesitaron 8 años (desde el 28 de junio de 1929 hasta el 11 de Marzo de 1936 de la recepción definitiva de las obras) y 100 actas municipales donde se trató sobre el asunto para conseguir el propósito. De entre esta enorme cantidad de actas se repiten muchas tratando sobre asuntos como: primeras y posteriores gestiones, trámites para creación oficial de unidades, presentación y cambios varios en los proyectos, compras, derribos y escrituras de solares para instalarlos, solicitud y adjudicación de créditos y subvenciones que no acaban de llegar, ampliaciones de presupuestos extraordinarios, subastas de las obras, visitas y certificaciones del progreso de las obras, ampliaciones de plazos de ejecución.



Ilustración 8. Grupo Escolar Ramiro de Maeztu, siempre conocido como El Pilar. Se observa el cerramiento antiguo, parte del que aún existe.

La puesta en marcha de estas instalaciones no supuso acabar con el problema. Se siguen alquilando locales y también llegan ofertas de la Junta Provincial de Construcciones Escolares a través de oficio del Gobernador Civil para construir un nuevo grupo de 6 unidades más 2 unitarias por importe aproximado de 1.058.000 pesetas con la aportación

²⁶ Acta 19 Noviembre de 1927.

del 25 % por el Ayuntamiento y la instancia y copia certificada de atender al compromiso de ingresar la aportación y ceder los solares necesarios todo lo cual aprueban²⁷ los concejales pero no se sabe más de este proyecto cuando en el Acta de 4 de Mayo de 1964 (correspondiente a la sesión del 30 de Abril) se informa del ofrecimiento de crear una Sección Delegada del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza para lo cual el Ayuntamiento solo tiene que aportar los terrenos adecuados para su construcción. Arrancan aquí las gestiones oportunas pues tras carta del Gobernador Civil que se lee en la sesión de 28 de Mayo (Acta 1 de Junio de 1964) se faculta al Alcalde a solicitar una Sección Delegada Mixta para 640 alumnos que disponga de comedor para los alumnos de pueblos cercanos, ofreciendo un terreno de 12.000 metros cuadrados “a segregar de la finca de propios de la Corporación, llamada Las Sileras, enclavada en un lugar contiguo al casco urbano de la población, con fácil acceso a los servicios de alcantarillado, luz y agua”. También se ofrecen terrenos para la instalación de un Colegio Menor, si hubiera lugar. Se debe certificar la cesión oficial de los terrenos para empezar la redacción del proyecto, cosa que se hace en Acta 3 de Julio de 1964. Respecto al Colegio Menor se deniega porque el Ministerio no puede construirlo directamente por falta de fondos.²⁸ La cesión oficial de los terrenos se produce el 29 de octubre de 1964, pero restando 2000 metros cuadrados de los ofrecidos inicialmente al no construirse el Colegio Menor. Comenzarán las obras de la Sección el día 1 de enero de 1966 con la intención de inaugurar el 1 de octubre.²⁹ Las dificultades conocidas en el pueblo hacen correr el rumor de que no se instalará la Sección del Instituto que deberá ser acallado por el Alcalde en la sesión del 16 de Junio de 1966 (Acta 30 de Junio). Nos dice el Acta de 2 de mayo, correspondiente a la sesión de 6 de abril de 1967 que se subastan las obras de la construcción de la Sección Delegada del Instituto. Como los terrenos a emplear estaban horadados por multitud de silos se presenta el problema del reforzamiento de la cimentación lo que conlleva aumentar el presupuesto y el Ayuntamiento protesta por el exceso que ha de pagar y finalmente se ve obligado a imponer una contribución especial a la población.³⁰ Antes, el 28 de Noviembre, en el BOE nº 284 ha salido el Decreto 2805/1967 de 2 de Noviembre en que se crean 48 Secciones Delegadas, entre ellas la de Villafranca dependiente de Mérida, aunque finalmente fue de Zafra. Finalmente en el Acta de 26 de Abril de 1968 se da cuenta al Pleno Municipal que ha aparecido en el BOE del 15 de Febrero la Orden de creación de algunos centros educativos, entre ellos la Sección Delegada de Villafranca de los Barros.

Es a fecha de 1967 cuando se agrava el problema de la falta de edificios escolares pues en el Acta de 10 de Julio, al acabar el curso, se recibe y lee una carta dirigida al Sr. Alcalde por el Padre Rector del Colegio San José en la que “le da cuenta de que considerando que las necesidades escolares de esta ciudad están debidamente atendidas con las escuelas de reciente creación y con la próxima entrada en funcionamiento de una Sección Delegada de Instituto de Enseñanza Media y como por otra parte no dispone de la ayuda suficiente para

²⁷ Acta 16 Octubre de 1959.

²⁸ Acta 31 Julio de 1964.

²⁹ Acta 31 Marzo de 1965.

³⁰ Acta 22 Septiembre y 30 Diciembre de 1967.

conseguir un nivel de instalación material digno para sus escuelas del Patronato (Escuelitas) habían decidido suprimir las mismas". Se acababa el mantenimiento de las escuelas privadas gratuitas pues no parece haber subvención suficiente para ellas. El Alcalde sigue informando que el Director del Centro ha hablado con el Inspector de Enseñanza Primaria que les ha aconsejado que procedan al cierre paulatinamente, suprimiendo ese curso una de las secciones y seguir con las otras tres en años sucesivos.

Paralelamente al proyecto anterior se ha comenzado otro para la construcción de 14 unidades de escuelas ER-38 por importe de 2.314.420,58 pesetas de las que el Ayuntamiento debe ingresar el 10 % como aportación y al no poder afrontarlas se solicita un adelanto de los fondos de Cooperación de la Diputación Provincial³¹ que le es adjudicado, previa formalización de un contrato de reintegro en ocho años.³² Al final se decide ofrecer el terreno de la calle Lepanto que se tenía reservado para viviendas de funcionarios municipales a la construcción del grupo escolar que acabará siendo llamado Santa María de la Coronada³³ por acuerdo adoptado para el nombre en la sesión de 21 de Octubre que aparece en el Acta de 3 de Noviembre. Se ha de rehacer el proyecto para una mejor cimentación del grupo que se está construyendo.³⁴ Se solicita la creación de 8 unidades (4 de cada sexo) a instalar en el grupo que se está construyendo para las cuales solo es necesaria la creación y dotación de las plazas de maestros correspondientes y el mobiliario necesario.³⁵ Pero se hace inevitable solicitar una nueva ampliación de obra para el cerramiento delantero y trasero del grupo escolar por existir gran números de cristaleras en la fachada delantera y por un gran desnivel hasta el arroyo Tripero en la trasera.³⁶ Las 6 unidades restantes de las 14 del grupo que se está construyendo se quieren destinar al traslado de las unitarias dispersas por el pueblo y en malas condiciones. Pero con los datos de la Inspección se dan cuenta de que para los 1823 escolares entre 6 y 14 años censados por entonces y teniendo en cuenta el módulo de 40 alumnos por unidad, hacen falta a la localidad 58 unidades en total y habiendo en esa fecha 33 se extraña la inspección de que se soliciten solo 8 unidades. Así pues en la sesión en que se está analizando la situación (Acta 5 de Agosto de 1966) toma de nuevo el Alcalde la palabra y zanja la cuestión diciendo: "...si bien los datos estadísticos en que se funda la decisión transcrita son enteramente correctos también es cierto que, de hecho, las necesidades escolares de esta población quedarán perfectamente cubiertas por el momento con la creación de las ocho unidades solicitadas ya que las instituciones de enseñanza privada existentes en la localidad (PP. Jesuítas, HH. Carmelitas, HH. De la Cruz) absorben prácticamente el déficit teórico de 17 escuelas...". ¿No hay voluntad de comprometer más presupuesto municipal? ¿Se quiere proteger la competencia de la educación privada?

³¹ Acta 31 Agosto de 1964.

³² Acta 30 Septiembre de 1964.

³³ Acta 31 de Octubre de 1964.

³⁴ Acta 28 Febrero de 1966.

³⁵ Acta sesión 21 de Mayo en la de fecha 31 de Mayo de 1966.

³⁶ Acta sesión día 26 en la de 30 de Junio de 1966.

Por oficio nº 2039 de la Secretaría General del Gobierno Civil se da cuenta en el Acta de 10 de Julio de 1948 de la oferta de la posible instalación en Villafranca de un Instituto Laboral, solicitando datos del censo de posibles alumnos que asistieran. El Ayuntamiento reacciona con verdadero interés y comprometiéndose, además de formalizar el censo, solicitar a dicha Institución la capacidad y condiciones del edificio necesario, el material pedagógico y los elementos necesarios para el funcionamiento para ver el medio de que sean facilitados por este Ayuntamiento. Pero no conocemos más sobre este proyecto siendo un ejemplo más de la ingenuidad con la que el Ayuntamiento respondía y no era correspondido, en este caso, por las instituciones, puesto que por aquel entonces sería cuando el proyecto se acabó para Villafranca y se creó el Santiago Apóstol de Almendralejo (Oficialmente 30 de junio de 1950).

En el Acta de la sesión del 25 de noviembre de 1965 aparece la propuesta del Sr. Alcalde de iniciar las gestiones para la solicitud de una Escuela de Formación Profesional que será finalmente creada como Sección Delegada del Instituto Santiago Apóstol de Almendralejo y se concretaría en fechas excluidas de este estudio.

Igualmente conocemos las primeras gestiones de la ya instalada Agencia Comarcal de Extensión Agraria de comenzar sus clases nocturnas a jóvenes agricultores para completar y actualizar un programa de cursos de Capacitación Profesional Agraria. La citada agencia se dirige al Ayuntamiento para solicitar la cesión de algún local municipal con las condiciones adecuadas.³⁷ No se conoce la respuesta en esta acta y parece ser que se permitió el uso de la Biblioteca Pública en horario nocturno, todo mucho antes de la primera construcción de un centro propio donde desarrollar las clases de estudios oficiales reglados.

Sin embargo en la despedida como alcalde de D. Diego García Cortés y toma de posesión del nuevo D. Fernando Rengifo y Fernández de Soria este hace un panegírico de la figura y obras del saliente, citando todas sus realizaciones y proyectos que deja en marcha y para nada alude a la labor en el campo de la Instrucción Pública (6 Mayo 1957).

Apoyándonos en los artículos próximos haremos una evaluación de las necesidades y estado del equipamiento educativos en Villafranca. Algunos artículos de la Ley estudiada y otros de alguna posterior nos informan de la ratio de unidades escolares que deberían existir en función del censo de la población respectiva:

Artículo 101º. *En los pueblos que lleguen a 2,000 almas habrá dos Escuelas completas de niños y otras dos de niñas. En los que tengan 4,000 almas habrá tres; y así sucesivamente, aumentándose una Escuela de cada sexo por cada 2,000 habitantes, y contándose en este número las Escuelas privadas; pero la tercera parte, a lo menos, será siempre de escuelas públicas.*

Siguiendo estos criterios se pueden calcular las escuelas de educación primaria que deberían estar instaladas en Villafranca frente a las que efectivamente estaban. En 1858, dentro ya del periodo que nos ocupa hay un censo de 7.575 habitantes en Villafranca. Debería haber al

³⁷ Acta Extraordinaria 18 Octubre de 1968.

menos 4+4 escuelas (niños/niñas); sin embargo hay solo 5 elementales, 1 de párvulos en la que hay más de 100 alumnos y otra escuela superior. En 1877 había 9.634 habitantes según los censos en Actas (8591 según el INE) correspondiendo entonces 5+5 escuelas pero solo hay 8 en total incluyendo una de párvulos con 280 alumnos y una secundaria. En 1910 se había llegado a los 12.876 habitantes lo que haría corresponder 7+7 aunque existen solo 8 elementales, 1 de párvulos y 2 secundarias. En 1936-37 a pesar de haber estrenado los grupos escolares de los Mártires y El Pilar se calculan necesarias 45 escuelas (ha bajado la ratio obligatoria por aula) y habiendo solo 19 deben faltar 26 aunque se solicitan solo 7 elementales y 3 de párvulos más de las que hay.

Para 1945 ya ha entrado en vigor la Ley de Educación Primaria de 17 de Julio que permite un máximo de 40 alumnos por aula y que en su artículo 17 establece que el Estado estimulará la creación de escuelas hasta alcanzar en cada localidad un número no menor de una por cada 250 habitantes. En 1959 hay en Villafranca alrededor de 16.000 habitantes y 10 Escuelas Nacionales unitarias más las 12 de los grupos escolares y se está pidiendo un nuevo grupo con 6 secciones y 2 escuelas unitarias; pero para tal censo de habitantes deberían ser 64. Por último, para acabar de demostrar el déficit de aulas que siempre soportó la educación primaria pública en Villafranca, aportamos los datos de 1968 donde la Inspección calcula que se necesitan 40 escuelas para escolares de 6 a 12 años y 18 para los de 13-14 años, habiendo en total 33 por lo que hay un déficit de 25. Pero ya sabemos que, por lo menos en parte, estaba solventado con la oferta privada.

Artículo 104º. *En las capitales de provincia y poblaciones que lleguen a 10,000 almas, una de las Escuelas públicas deberá ser superior. Los Ayuntamientos podrán establecerla también en pueblos de menor vecindario cuando lo crean conveniente, sin perjuicio de sostener la elemental.*

Tuvimos noticia del establecimiento de un maestro de enseñanza primaria superior que fue D. José Guerrero por problemas de su casa-habitación, pero no consta el tipo de establecimiento, público o particular, ni si fue de este tipo de enseñanza. Al fallecimiento del profesor, el Ayuntamiento decide nombrar como interino de su plaza a D. Leopoldo Guerrero Sebastián, hijo del anterior, pero proponiendo que la desempeñe como Elemental y no como Superior porque así no correspondería sostenerla al Ayuntamiento pareciendo que el deber de sostenimiento de los padres no se estaba cumpliendo.³⁸ Se menciona la **Ley 14 de octubre de 1868** donde en su artículo 7º permite el nombramiento a los Ayuntamientos respectivos. En virtud de dicha ley y artículo debe ser que la Junta Provincial de Instrucción Primaria envía una terna al Ayuntamiento proponiendo los maestros de los que puede elegir al que ocupará en propiedad la Escuela Pública Superior; la Corporación nombrará al candidato de segundo lugar D. Juan José Ortiz López insistiendo en que se resuelva si la escuela ha de ser Elemental o Superior, aunque poco después el sujeto renuncia a su puesto por serle imposible seguir desempeñando el cargo.³⁹ Tan solo en los

³⁸ Actas 2 Agosto de 1867.

³⁹ Actas nº 18 (20 de Abril de 1869) y nº 23 (26 de Mayo de 1870).

primeros años tuvimos noticias de la existencia de uno o dos maestros particulares de Segunda Enseñanza Pública en locales alquilados al o por el Ayuntamiento. También tenemos constancia de la corta historia del Colegio San Antonio que más adelante mencionaremos.

Artículo 105º. *El Gobierno cuidará de que, por lo menos en las capitales de provincia y pueblos que lleguen a 10,000 almas, se establezcan además Escuelas de párvulos.*

Los artículos 180 y 181 se refieren a los requisitos para poder acceder como maestros a las Escuelas Elementales, pero el 181 menciona las excepciones que se dispensan cuando se vaya a ser maestro en una escuela unitaria incompleta o a los maestros de párvulos que podrán ejercer mediante una certificación de aptitud y moralidad expedido por la respectiva Junta Local y visado por el Gobernador de la provincia. En estas circunstancias vamos a contemplar los avatares de la educación de los párvulos en Villafranca.

En el Acta de 11 de diciembre de 1868 el Secretario da cuenta del dictamen estampado por la comisión encargada para reconocer los locales del exconvento de monjas con el objeto de plantear la escuela de párvulos; del reconocimiento se observa el mal estado de la techumbre de la segunda planta y se aconseja arreglarla y pasar la escuela de niñas que está en ella a la planta baja.

En 1869 (Acta nº 14 de 12 de Marzo) ya hay un maestro particular de párvulos que dirige una instancia al Ayuntamiento ofreciendo admitir en su clase hasta 40 alumnos en lugar de los 30 que acordó a cuenta de la permuta por el pago del alquiler del local de su escuela, pero exigiendo que se prohíba a los maestros y maestras titulares de primaria elemental admitir en sus escuelas niños menores de 6 años que ejercían, por tanto, una competencia directa sobre sus potenciales alumnos de pago⁴⁰. Poco después, en fecha 20 de Abril, el Acta nº 18 relata que en la visita del Inspector Provincial a la Escuela de Párvulos particular del maestro D. José Luis Fernández, a pesar de contar con solo dos meses y medio de existencia, quedaron sorprendidos de los adelantos obtenidos por lo que considerando el celo del maestro y la corta retribución que le proporcionan los párvulos se propone consignar en el presupuesto la cantidad de 4 reales diarios con el cargo de admitir en la escuela 30 niños pobres lo cual acepta el maestro como ya aceptó admitir a 40 como pago de los alquileres que pagaba por el local. Recordemos que a la edad de 6 años empezaba la escolaridad obligatoria, pero debemos deducir que algunos maestros titulares tuvieran alumnos menores en sus aulas a fin de complementar sus emolumentos a base de esas clases “particulares” a los menores.

⁴⁰ En algún otro lugar se ha comentado que, aunque era difícil hacer pagar a las familias por la escolarización obligatoria de sus hijos en edades entre 6 y 9 años, los maestros públicos sí que admitían a párvulos de menor edad para así complementar las míseras asignaciones de sus sueldos. Y las familias, en este caso y ante la urgencia de tener atendidos a los menores durante los trabajos y faenas de los padres, se verían obligados a pagar su estancia en las escuelas públicas hasta que empezaron a instalarse las particulares.

Como queda reflejado, al no ser obligatoria, la enseñanza para párvulos va a sufrir muchos avatares como este: en el Acta de 2 de Junio de 1870 se dirige la maestra de niñas D^a Tomasa de la Rosa a la corporación quejándose de que haciendo unos calores insoportables en el aula que ocupa del segundo piso del exconvento, dándose además la masificación de alumnas (280 en aquel momento) no puede seguir dando clases sin peligro para los alumnos y ella misma; la solución del Ayuntamiento es, ya que no es obligatoria, suprimir la clase de párvulos que ocupa el piso bajo del local y ubicar a las niñas de la primaria elemental allí.

No sabemos qué pasaría en los años posteriores porque hasta el 4 de enero de 1891 no conocemos que el Gobernador Civil dirige una carta a la Alcaldía anunciando la creación de una escuela de párvulos. Esta escuela va a sufrir una serie de avatares que describiremos con detalle por dar cuenta del funcionamiento peculiar de estos establecimientos que eran, recordémoslo, de potestad municipal. El 31 de Julio de 1882 se están haciendo gestiones para el arriendo de la casa vivienda de la maestra interina que ha de venir; apremiados ya por lo avanzado de la estación canicular y las vacaciones reglamentarias, el 24 de Agosto, la Comisión busca local capaz y decoroso para dicha escuela de párvulos; en 28 del mes un vecino oferta un local en la calle Jara para casa-escuela que, no considerándose idóneo, se desecha y se alquila en calle Llerena nº 27; pero cerca de treinta vecinos padres de familia se dirigen protestando por las pocas condiciones higiénicas y estar la casa en los extremos de la población lo que dificultaría la asistencia de bastantes párvulos. Parece un episodio de intereses particulares de los padres, porque los firmantes piden volver al acuerdo del local de la calle Jara; la corporación sin embargo debate que la casa de la calle Llerena reúne superiores condiciones que la otra, que no hay que privar a unos barrios en beneficio del centro de la población y que además el alquiler es real y medio diario más barato; se decide por esta última y acusa que los solicitantes buscan más la conveniencia de la proximidad a sus hogares del local de la calle Jara.

Para el 2 de diciembre la maestra D^a Guillerma Montero envía aviso de haberse instalado en aquella escuela en la calle Llerena y solicita una estera y un reloj para controlar la variación de los ejercicios cada cuarto de hora; se acordó que la profesora pasase presupuesto de los gastos y se estudiaría la posibilidad de incluirlos en el presupuesto municipal corriente. Los componentes de la comisión que visitó el local para confirmar las necesidades debieron quedar muy satisfechos de las propuestas de la maestra pues se decide efectuar importantes obras de carpintería y albañilería para adecuarla a la variedad de actividades propuestas. El 15 de enero de 1893 se envía a esta profesora un oficio pidiendo una relación precisa de todos los matriculados en la escuela con expresión de sus edades como único modo de expulsar a los que tengan cumplidos 6 años y no estar comprendidos en el Reglamento de las escuelas de párvulos. El 2 de Julio se acuerda gratificar con 100 pesetas a una auxiliar de aquella escuela de párvulos por los trabajos de apoyo a la maestra que lo necesita por tener 250 alumnos.

En 7 de octubre de 1894 se ha cambiado a la maestra y la nueva, M^a de los Ángeles Díaz, presenta una cuenta por el material correspondiente al curso 93-94 y parte del anterior. Se

paga. En el año 1895 ya ha cambiado la profesora porque en el acta de 29 de septiembre se acuerda pagar 625 pesetas anuales a la hermana de la profesora D^a Narcisa Díaz Rodríguez como su auxiliar. En 1896 (30 de agosto) se acuerda renovar por 5 años el contrato de alquiler de la casa en que se venía estableciendo la escuela de párvulos, aconsejando se incluya una cláusula de liberación en el caso de construirse un local municipal. Para el 11 de Octubre la maestra comunica que su hermana auxiliar va a contraer matrimonio y tendrá que dejar sus funciones y entonces se decide nombrar a D^a Narcisa Rodríguez Castro, madre de la maestra titular, en agradecimiento de los servicios que ha venido prestando en beneficio de la escuela; pero en el 2 de Marzo de 1902 se pide una licencia de dos meses para la recuperación de una enfermedad de la auxiliar y se gestiona su sustitución por D^a Manuela Roco y Melchor. Más adelante en 8 de mayo de 1904 otra instancia de la auxiliar pide abandonar sus funciones para procurar su total restablecimiento y entonces se nombra definitivamente a otra auxiliar, D^a Pilar Martínez, que ha venido sustituyéndola en algunos periodos; pero el 17 de abril de 1905 es destituida por carecer de la titulación profesional necesaria siendo sustituida por la señorita D^a Carmen Garrote Pérez, quedando la otra encargada interinamente hasta la incorporación de la nueva.

En 1906 ya es otra profesora, D^a Matilde Palomo y Trigueros a la que toca dirigir petición a la alcaldía solicitando la sustitución de la auxiliar que se ha trasladado a Segura de León; al no existir en la población persona acreditada para ejercer se acude de nuevo interinamente a D^a Manuela Roco. La interinidad casi se hace permanente pues hasta el 6 de abril de 1908 no se nombra a D^a Gracia Carbajal en sustitución de la interina. Pero el 8 de marzo de 1909 renuncia y el Ayuntamiento acuerda contratar a D^a Josefa Iglesias con título de maestra elemental que, “por su ancianidad tiene verdadera indicación para desempeñar con los mejores resultados para la enseñanza de los parvulitos”.

Cuando la profesora de la escuela de párvulos remite oficio informando de que todos los tejados de la escuela y casa-habitación se llueven estando en mal estado, se ordena repararlos cargando los gastos al capítulo 6^o art. 1^o.⁴¹ La anciana maestra que había sido nombrada interinamente debía estar muy enferma y entonces se acepta el escrito presentado por D^a Josefa Álvarez Aznar (maestra titulada de escuela elemental) para optar al cargo ocupado por la interina de párvulos; esta vez el Ayuntamiento reconoce que dicho destino ha de estar mejor asistido por la demandante que reúne las ventajas de su ilustración y ser joven y acuerda separar a la anterior y dar el cargo a la recurrente.⁴²

También se anota en Acta de 30 de marzo de 1925 un hecho curioso como es la destitución de la auxiliar de la escuela de párvulos después de ausentarse por varios años siendo sustituida por la maestra D^a Sira González Anglés pero en el cargo de “Inspectora” de la clase de párvulos. Debe existir un error en la denominación pues no puede ser Inspectora sino Instructora en la clase de párvulos que es la denominación que oficialmente se aplicará

⁴¹ Acta 7 de Noviembre de 1910. Edificios municipales.

⁴² Acta 21 de Diciembre de 1910. Instrucción pública.

según el artículo 73 de la Ley de Educación Primaria para el Funcionamiento y Gobierno de las escuelas unitarias.

Después de muchos años instalada en la calle Llerena se necesita el local para una escuela desdoblada de niñas y ante las buenas condiciones de este se hace una permuta, siendo trasladados los párvulos a la Plaza de Maura (Altozano) nº 6 procediéndose al arriendo por la cantidad de 2 pesetas y 25 céntimos diarios haciendo el contrato por un año prorrogable.⁴³

Esta casa también pasará por algunas vicisitudes como cuando viene a tomar su cargo la maestra titular de párvulos D^a Felisa Pérez Doblado y se encuentra con que en parte de la casa-habitación, cedida por la maestra interina, se halla realquilado un inquilino y tiene que acudir en solicitud de ayuda a la alcaldía pues el inquilino se niega a abandonarla⁴⁴.

Posteriormente y tras dictamen de un letrado se decide instar al propietario del inmueble arrendado, D. Miguel Litón García, para que ordene desalojar al inquilino.⁴⁵ Se hace el ofendido el propietario alegando que el no ha alquilado sino al Ayuntamiento y por tanto no cree deba intervenir en el desahucio, pero queda demostrado que cobra alquiler al inquilino y por tanto no es cierto lo que alegaba contestando a la alcaldía; se pide rescindir el contrato y procurar nuevo local y caso contrario facultar a la alcaldía a emprender acciones contra el propietario.⁴⁶ Muy bien no fueron los pleitos contra el propietario porque la solución acabó en el traslado de la escuela de párvulos a la calle Velarde (posteriormente Beata Joaquina y actualmente Santa Joaquina), edificio propiedad de los herederos de D. Pedro Vázquez que "reúne condiciones para escuela y casa-habitación para la maestra".⁴⁷ Se formaliza el contrato de los locales situados en el piso alto de la propiedad del número 18 de esa calle por el precio de 100 pesetas mensuales y bajo las condiciones que se insertan en él.⁴⁸ Dos años después la propietaria del local solicita el aumento de la renta alegando que otros locales en peor estado son arrendados por rentas más altas.⁴⁹

Como para 1943 ya se han construido los grupos escolares Ramiro de Maeztu, en visita de una Inspectora Provincial ofrece crear una escuela de párvulos en ellos que es acogida con cariño y se decide habilitar los medios al efecto.⁵⁰

En 1947 la maestra auxiliar de párvulos D^a Matilde Falcato González reclama acerca de una bajada de sueldo que, investigada, resulta ser una medida general de supresión del plus de carestía de la vida por lo cual se desestima por no sentar precedente con el resto del personal dependiente del Ayuntamiento.⁵¹

⁴³ Acta 22 de Junio de 1925. Contrato de locales para escuela y casa-habitación para maestra.

⁴⁴ Acta 14 de Enero de 1935. Ídem. Casa-habitación de la maestra nacional de párvulos.

⁴⁵ Acta 4 de Febrero de 1935.

⁴⁶ Acta 13 de Febrero de 1935.

⁴⁷ Acta 23 de Marzo de 1935. Instrucción pública. Traslado de una escuela de párvulos.

⁴⁸ Acta de 12 de Junio de 1935.

⁴⁹ Acta 13 de Noviembre de 1937. Instancias. Solicitudes.

⁵⁰ Acta de 10 de Abril de 1943. Correspondencia.

⁵¹ Acta de 10 de Julio de 1947. Instancia de D^a Matilde Falcato.

En la sesión del 18 de diciembre se da cuenta por el Alcalde de que por mediación de la Inspectora Provincial se ha conseguido material pedagógico moderno para dos escuelas de párvulos y que a petición de la misma se ceda el viejo para otras escuelas de la provincia.⁵²

Todavía no estaba establecida con regularidad la escolarización de los párvulos pues aún en 1954 se procede a la creación de una nueva escuela instalándola provisionalmente en un local de la calle Santa Eulalia propiedad del Ayuntamiento.⁵³



Ilustración 9. Alumnas de la Escuela de párvulos HH. de la Cruz en 1934. Por la mezcla de edades en esos años debía ser una escuela unitaria y no únicamente de párvulos.

Desde 1891 tienen ya establecida una escuela de párvulos las HH. de la Cruz en el Hospital de Caridad; aceptan, solo para ayuda de material, el auxilio del Municipio que había gestionado el Sr. Cura, aunque posteriormente también deban admitir la ayuda para reparación de material escolar en sus escuelas privadas gratuitas.⁵⁴

Finalmente dentro de nuestro periodo tenemos la noticia del traslado de la escuela de párvulos desde Beata Joaquina a los altos de la Plaza de Abastos al tener que abandonar aquel local anterior por la solicitud de la dueña de necesitarlo para su hijo, próximo a casarse.⁵⁵

Continuara...

⁵² Acta de 30 de Diciembre de 1952.

⁵³ Acta 31 de Octubre de 1953. Creación de una nueva escuela de párvulos.

⁵⁴ Actas 29 de Noviembre de 1891 y 2 Agosto 1955.

⁵⁵ Acta 30 de Noviembre de 1956. Sesión del día 28 correspondiente al día 26.

BIBLIOGRAFIA Y LEGISLACIÓN

Registros de Actas de sesiones. Pleno y Comisión Gestora. Archivo Municipal de Villafranca de los Barros entre los años 1858 y 1970:

<https://www.dip-badajoz.es/cultura/archivo/index.php?seleccion=digital>

López Pego, Carlos S.J. *Historia del Colegio San José de Villafranca de los Barros. Cien años de vida 1893-1993*. Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio San José. 1994.

Sánchez González, Juan José, Sánchez González, Luis Manuel y Durán García, Francisco Javier. *Historia urbanística y social (siglos XIV a XXI) de Villafranca de los Barros*. Excma. Diputación Provincial de Badajoz. 2012.

Soler Díaz-Cacho, José Antonio. *El Instituto de Segunda Enseñanza 1932-1936. Instrucción pública/Instrucción privada en Villafranca de los Barros. Una apuesta elitista del republicanismo burgués*. Edición del autor. Imprenta Rayego. Villafranca de los Barros.

VV. AA. *La instrucción pública en el Partido Judicial de Villafranca de los Barros entre 1857 y 1900*. Asociación Histórico-Cultural Maimona. Los Santos de Maimona. 2017.

Gaceta de Madrid nº 4029. 25 de septiembre de 1845. Real Decreto de 17 de septiembre. Plan Pidal.

Gaceta de Madrid nº 1660 de 22 de Julio de 1857. Ley de Bases de 17 de Julio de 1857.

Gaceta de Madrid nº 1710 de 10 de septiembre de 1857. Ley General de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857. Ley Moyano.

Gaceta de Madrid nº 1724 de 24 de septiembre de 1857. Real de Decreto de 23 de septiembre de 1857. Con Reglamento Ley Moyano que en su Disposición nº 10 habla de las funciones de las Juntas de Primera Enseñanza.

Gaceta de Madrid 15 de octubre de 1868. Decreto 14 de octubre de 1868. Ministro de Fomento D. Manuel Ruiz Zorrilla. Decreto sobre la libertad de enseñanza.

Gaceta de Madrid Suplemento 22 de octubre de 1868. Decreto 21 de octubre.

Gaceta de Madrid nº 26 de 26 de enero de 1869. Decreto 1 de enero de 1869. Decreto de Ruiz Zorrilla por el que se incautan todos los archivos, bibliotecas, gabinetes y colecciones de objetos de ciencias, arte o literatura.

Gaceta de Madrid nº 18 de 18 de enero de 1872. Real Orden de 12 de enero de 1872 sobre el estado económico de las escuelas dada por Ministro Groizard durante el reinado de Amadeo I.

Gaceta de Madrid nº 77 de 17 de Marzo de 1872. Decreto de 15 de Marzo del Ministerio de Fomento. Sobre la apertura del curso en los Institutos de Segunda Enseñanza.

Gaceta de Madrid 8 junio de 1873. Decreto del Ministerio de Fomento de 3 de junio de 1873 que regula los estudios de la Segunda Enseñanza.

Gaceta de Madrid nº 303 de 30 de octubre de 1901. Real Decreto de 26 de octubre de 1901.

Gaceta de Madrid nº 133 de 13 de Mayo de 1913. Real Decreto de 5 de Mayo de 1913.

Gaceta de Madrid nº 161 de 10 de junio de 1931. Decreto 9 de junio de 1931.

Gaceta de Madrid nº 6. 6 de enero de 1932. Orden de creación de las Escuelas Preparatorias del Bachillerato de 2 de enero de 1932 por el Director General de Primera Enseñanza Domingo Barnés.

Gaceta de Madrid nº 166 de 14 de junio de 1932. Decreto de 13 de junio referente a la creación de bibliotecas públicas municipales. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes D. Fernando de los Ríos.

Gaceta de Madrid nº 1799 de 8 de junio de 1933. Decreto de 7 de junio de 1933. Orden de 28 de junio dictada por el Director General de Primera Enseñanza Pi y Suñer en relación a la aplicación de la Ley de Congregaciones y Confesiones Religiosas.

BOE nº 199 de 18 de Julio de 1945. Ley de Educación Primaria de 17 de Julio de 1945.

BOE nº 17 de 17 enero de 1948. Estatuto del Magisterio Nacional Primario decretado por el ya denominado Ministerio de Educación Nacional el 24 de octubre de 1947.

BOE nº 132 de 12 de mayo de 1949. Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 29 de abril de 1949. Sobre subvenciones para construcción edificios escolares. Ministro José Ibáñez Martín.

BOE nº 338 de 4 de diciembre de 1953 conteniendo la Ley de 8 de diciembre de 1953 sobre modificación de la de bases de Régimen Local de 17 de Julio de 1945.

BOE nº 306 de 23 de diciembre de 1965. Ley de Educación Primaria para el Funcionamiento y Gobierno de las escuelas unitarias de 21 de diciembre de 1965.

BOE nº 284 de 28 de noviembre de 1967. Decreto 2805/1967 de 2 de noviembre. Creación de la Sección Delegada del Instituto de Bachillerato. Ministro de Educación D. Manuel Lora Tamayo.

BOE nº 103 de 30 de abril de 1982. Ley 13/1982 de 7 de abril de Integración Social de los Minusválidos. Sección 3ª. De la Educación.